DOCUMENTOS

DEL ORDEN

JURIDICO

El Yopal, 22 de agosto de 2025.

Doctor:
ANGEL ANDRES AVILA PEREZ
Gerente Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E.
Yopal - Casanare

REFERENCIA: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 65/2025

OBJETO: PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO ESPECIAL CON VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA, A TODO COSTO, PARA LA MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL CONTRATADO POR EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE."

GINA MARCELA CASAS MORALES, mayor domiciliada en Yopal con cédula de ciudadanía 52.418.015 de Bogotá obrando en representación de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA "COOTRALLANERO LTDA"**, someto a su consideración la presente oferta, en atención a la invitación de la referencia, y para tal efecto declaro que:

1.Conozco las condiciones de contratación y los acepto en su integridad.
2. Que en caso de que la propuesta aquí presentada sea seleccionada, me comprometo a suscribir el contrato y a cumplir oportunamente los requisitos de ejecución, así como también a aceptar las variaciones que la E.S.E. deba realizar al contrato para ajustarlo a nuevos requerimientos legales y técnicos, y a cumplir la integridad del objeto y obligaciones contractuales.
3. La propuesta tiene una vigencia de un (1) mes calendario, contado a partir de su presentación.
4.Que quien presenta esta propuesta no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legal para contratar con el Estado, en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.
5. Que me comprometo a ejecutar totalmente el contrato en un plazo de TRES MESES **(3)**, contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación.
6.Que el valor de la propuesta asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000).
7.Que la presente Propuesta consta de **(91)** folios debidamente numerados.

La dirección a la cual puede dirigirse la correspondencia relacionada con la presente invitación es la siguiente: CALLE 24 NO 17ª-15 PISO 2 en la ciudad de Yopal-Casanare

Atentamente,

Nombre o razón social del Proponente: COOTRALLANERO LTDA
NIT: 800.073.264-2
Nombre del Representante Legal: GINA MARCELA CASAS MORALES
C.C. No.: 52.418.015 de Bogotá
Dirección: Calle 24 N 17A- 15 PISO 2
Teléfono: 3118126644
E-mail: gerenciacootrallanero@gmail.com
Ciudad: Yopal

Firma _____

COOTRALLANERO LTDA.

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/08/2025 - 18:27:42
Recibo No. S000987259, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VfY8bsXtUX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA.
Sigla : COOTRALLANERO LTDA
Nit : 800073264-2
Domicilio: Yopal, Casanare

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500154
Fecha de inscripción: 07 de marzo de 1997
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 01 de abril de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 24 N 17 A 15 2 PISO - Brr provivienda
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico : gerenciacootrallanero@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 6348618
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3118126644

Dirección para notificación judicial : CL 24 N 17 A 15 2 PISO - Brr provivienda
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico de notificación : gerenciacootrallanero@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 21 de noviembre de 1996 de la Tunja , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 1997, con el No. 165 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA., Sigla COOTRALLANERO LTDA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

GOBERNACION DE CASANARE

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 22 del 22 de marzo de 1997 de la Junta De Socios En Yopal de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 1997, con el No. 278 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma de estatutos

Por Acta No. 26 del 26 de marzo de 1999 de la Ciudad De Yopal de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2000, con el No. 1637 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma de estatutos

3

Por Acta No. 30 del 15 de septiembre de 2001 de la Junta De Socios En Yopal de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de noviembre de 2001, con el No. 2656 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Revocacion CARGO REVISORE S FISCALES

Por Acta No. 36 del 19 de noviembre de 2004 de la Asamblea General De Socios de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2005, con el No. 4760 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA ESTATUTOS

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2023 del Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2023, con el No. 5841 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 16 de julio de 2033.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 1291 de 30 de noviembre de 2022 se registró el acto administrativo No. 20213040040705 de 10 de septiembre de 2021, expedido por Ministerio De Transporte , que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La cooperativa tendrá como objeto fundamental contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y de sus familias mediante la aplicación de los principios cooperativos, fomentando la solidaridad, la ayuda mutua y el esfuerzo propio, operando eficiente y eficazmente actividades de transportes en sus diferentes modalidades de acuerdo a las autorizaciones competentes. Objetivos especificos: Los objetivos específicos de la cooperativa son los siguientes: 1. Organizar el transporte publico de pasajeros en las mejores condiciones para el usuario y el cooperado. 2. Aunar esfuerzo y recursos que permitán la conformación de organismos generadores de empleo y servicios. 3. Colaborar con el estado y la ciudadanía en la prestación del servicio publico del transporte. 4) organizar el trabajo de los asociados con miras a mejorar la calidad de los servicios prestados y obtener los máximos rendimientos. 5. Brindar a los usuarios un servicio adecuado y a precios razonables. 6. Establecer almacenes para la compra y venta de artículos de utilización en el transporte automotor lo mismo que el montaje de los talleres y estaciones de servicio. 7. Crear el fondo de solidaridad y ayuda mutua. 8. Tener un fondo de reposición debidamente reglamentado de acuerdo con la ley. La cooperativa desarrollara sus objetivos a través de las siguientes secciones: A. Operaciones del transporte. B) consumo industrial. C) mantenimiento. D) aporte y crédito. E) servicios especiales. La sección de operaciones de transporte tendrá por objeto: 1) explotar la industria del transporte de vehículos de propiedad de la cooperativa y de los asociado, dentro del ámbito territorial de operaciones y las normas establecidas por el gobierno en materia de transporte publico. 2. Establecer tarifas y servicios extraordinarios de acuerdo con la demanda y las circunstancias. 3) establecer tarifas o itinerarios mediante la coordinación y aprobación del gobierno nacional. 4) realizar estudios y mantener estadística que permitan la racionalización del equipo automotriz y proyectar el servicio. 5) establecer adecuados sistemas de funcionamiento control y manejo de los recursos. 6. Establecer agencias o sucursales paralelas según las necesidades del servicio. 7. Velar por el adecuado utilización del parque automotor al servicio de la cooperativa. 8) otras que sean asignadas y se consideren convenientes y necesarias. La sección de consumo industrial tendrá por objeto: 1. Suministrar a los asociados todos los artículos que se relacionan con la rama del transporte en las mejores condiciones de precios y calidad. 2. Suministrar a los asociados equipos, herramientas y demás instrumentos utilizados en la actividad del transporte. 3. Instalación de estaciones de servicio para el suministro de combustibles, lubricantes, aceites y demás servicios que requiera la cooperativa y los asociados en la operación de las diferentes modalidades de transporte. 4) todas las demás que le sean asignadas y se consideren necesarias. La sección de

4

mantenimientos tendrá por objeto: Instalación y dotación de talleres de revisión, reparación, mantenimiento, conservación y reparación del parque automotor. Otras que le sean asignadas o se consideren necesarias. Sección de aportes y crédito. Esta sección tendrá por objeto: 1. Formulación la inversión entres sus asociados, mediante el incremento de los aportes a capital social. 2) servir de intermediario o integrador de los asociados entre las entidades crediticias con prelación del sector publico y solidario. 3. Gestionar y adquirir recursos de instituciones financieras del estado o del sector solidario para el desarrollo de las actividades económicas y productivas de la cooperativa y asociados. 4) hacer prestamos a sus asociados en dinero o en especie , con garantía personal, solidaria, prendaría o hipotecaria, de acuerdo a la línea de crédito, monto y plazo establecidos en el reglamento que para tal fin apruebe el consejo de administración. 5) las demás actividades complementarias relacionadas y aprobadas en la legislación vigente. La sección de beneficio social tendrá por objeto: 1. Prestar a los asociados y familiares asistencia medica, farmacéutica, odontológica, de hospitalización entre otros. 2. Contratar seguros colectivos o personales para sus asociados. 3. Contratar seguros de bienes para prevenir riesgos futuros. 4) establecer servicios funerarios , de incapacidad, defunción, pensión y otros de ayuda para los asociados y sus familias. 5) otros que se consideren convenientes y necesarios.

PATRIMONIO

El patrimonio de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales. El patrimonio de la cootrallanero será variable e ilimitado, se establece como capital mínimo irreducibles la suma de veinte millones de pesos $20.000.000 consejo de administración: La administración de la cooperativa estará a cargo de: 1 la asamblea general. 2. El consejo de administración. 3. El gerente.

REPRESENTACION LEGAL

El gerente es el representante legal de la cooperativa y ejecutor de las políticas y decisiones de la asamblea general, del consejo de administración. Elegido por el consejo de administración para el periodo de un (1) año pudiendo ser removido libremente cuando se encuentre en las causales del caso. Tendrá bajo su dependencia los empleados de la cooperativa.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

1. Organizar y dirigir la cooperativa de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la ley. 2) nombrar el personal de acuerdo con la nomina y la asignación aprobada por el consejo, previa aprobación del mismo consejo de administración. 3) presentar al consejo para su estudio y aprobación el proyecto de presupuesto de rentas y gastos. 4) ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques en asocio con el tesorero. 5. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda al autorizado por el consejo de administración. 6) firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos. 7. Súper vigilar el trabajo de los funcionarios de la entidad. 8. Remover y sancionar a los funcionarios cuando fuere necesario. 9) proyectar para el estudio y aprobación del consejo de administración los contratos y operaciones en que tenga interés la empresa cooperativa. 10. Súper vigilar el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes de la cooperativa. 11. Presentar al consejo de administración los informes y balances que se requieran para su conocimiento. 12) presentar al consejo de administración el balance general y el proyecto de distribución de excedentes para su estudio y presentación a la asamblea general. 13. Las demás que le asigne la asamblea general o el consejo de administración de acuerdo a la leyes, los estatutos y reglamentos.

NOMBRAMIENTOS

5

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 321 del 30 de marzo de 2016 de la Consejo De Administración, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2016 con el No. 590 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GINA MARCELA CASAS MORALES	C.C. No. 52.418.015

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 63 del 26 de abril de 2025 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2025 con el No. 1510 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE GONZALO MOYANO GALAN	C.C. No. 74.180.929
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PASCUAL LOPEZ ZARATE	C.C. No. 9.396.869
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HENRY EDUARDO RUIZ RAMIREZ	C.C. No. 4.132.647
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	BAYARDO MORENO GUTIERREZ	C.C. No. 74.857.118
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARTHA EDITH MONTAÑA TORRES	C.C. No. 33.480.560

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	PETER ANDREY GARZON MORENO	C.C. No. 1.116.548.577
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERLI ESCALA RIVERA	C.C. No. 47.436.161
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	BLANCA INES LEGUIZAMON DE NIÑO	C.C. No. 24.117.436
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	NELSON ENRIQUE RINCON SUESCUN	C.C. No. 79.647.031
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE ANTONIO PULIDO SALAMANCA	C.C. No. 19.490.691

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 54 del 19 de marzo de 2016 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2016 con el No. 589 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MIGUEL BARRERA MESA	C.C. No. 9.398.744	102245

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 22 del 22 de marzo de 1997 de la Junta De Socios En Yopal	278 del 16 de junio de 1997 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 26 del 26 de marzo de 1999 de la Ciudad De Yopal	1637 del 06 de marzo de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 30 del 15 de septiembre de 2001 de la Junta De Socios En Yopal	2656 del 08 de noviembre de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 36 del 19 de noviembre de 2004 de la Asamblea General De Socios	4760 del 21 de enero de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Oficio No. 1 del 10 de febrero de 2010 de la El Comerciante	8863 del 10 de febrero de 2010 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Res. No. 202141 del 25 de febrero de 2021 de la Ministerio De Transporte	1192 del 26 de julio de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4922
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/08/2025 - 18:27:42
Recibo No. S000987259, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VfY8bsXtUX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $2.030.240.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
CESAR ADOLFO REINA JOYA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

8

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

La movilidad es de todos | Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040040705

de 10-09-2021

"Por la cual se concede Habilitación y la Autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA NIT 800.073.264-2"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOYACÁ DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 2171 de 1992, 087 de 2011, 1079 de 2015 y 2189 de 2016, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES:

Que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA NIT 800.073.264-2**, se constituyó por documento privado del 21 de noviembre de 1996, registrado en la Cámara de Comercio de Casanare, el 10 de marzo de 1997, bajo el número 165 del Libro I del Registro de Entidades sin ánimo de lucro.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0131 del 20 de marzo de 2002, habilitó a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA – de ahora en adelante, COOTRALLANERO-, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 42 del Decreto 431 de 2017, *«Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación »*, y *«Para tal efecto, las empresas deberían presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación [...]»*.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 20184150010042 del 2 de marzo de 2018, la representante legal de la empresa COOTRALLANERO, presentó solicitud para mantener la habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, según lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017.

Que la Dirección Territorial expidió la Resolución No. 0127 del 30 de agosto de 2019, por medio de la cual declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0131 del 20 de marzo de 2002, toda vez que la empresa presentó de manera extemporánea los documentos para mantener la habilitación, notificada personalmente a la representante legal de la empresa COOTRALLANERO el 17 de septiembre de 2019.

Que la representante legal de la empresa mediante escrito radicado No. 20194150029942 del 1 de octubre de 2019, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 0127 del 30 de agosto de 2019, que declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0131 del 20 de marzo de 2002.

Que la Dirección Territorial Boyacá mediante Resolución No. 0201 del 30 de diciembre de 2019, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la empresa COOTRALLANERO, contra la Resolución No. 0127 del 30 de agosto de 2019, en el sentido de confirmarla en su integridad, y concedió el recurso de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito.

Que la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 20213040007655 del 25 de febrero de 2021, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la representante legal de la empresa COOTRALLANERO, contra la Resolución No. 0127 del 30 de agosto de 2019, en el sentido de confirmarla en su totalidad.

Que mediante radicado 20213031412332 del 27 de julio de 2021, la Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA NIT 800.073.264-2,** Señora GINA MARCELA CASAS MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.418.015 de Bogotá, solicita habilitación para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que con oficio radicado MT No. 20214150799151 del 6 de agosto de 2021, se hizo requerimiento a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA NIT 800.073.264-2, para que complemente la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.7.2.3, para lo cual, se le concedió el término máximo de UN (1) mes, para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, que determina que cuando una petición se encuentra incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, se puede requerir al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes,.

Que con radicado 20213031535112 del 12 de Agosto de 2021, la Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA NIT 800.073.264-2, da respuesta al requerimiento efectuado, dentro del término legal.

NORMATIVIDAD A APLICAR:

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en el Artículo Noveno señaló que el servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte. Entendiéndose por operador o empresa de transporte, la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas o de una y otras conjuntamente.

Que el Decreto 087 de 2011, establece en el Artículo 17 las funciones a las Direcciones Territoriales, estableciendo en el numeral 6: *"... Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción. ..."*

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

10.

Que el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, en su Libro 2 Parte 2 Título 1 Capítulo 6: reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y lo define en el Artículo 2.2.1.6.4, así:

*"...**Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1º. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo.*

***Parágrafo 1°.** La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo.*

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

***Parágrafo 2°.** El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial..."*

Que el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, en su Libro 2 Parte 2 Título 1 Capítulo 6: reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y establece en el Artículo 2.2.1.6.3.6.:

*"... **Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación.** Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.*

La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.

La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.
(Decreto 348 de 2015, artículo 17).

Que el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, en su Libro 2 Parte 2 Título 1 Capítulo 6, Sección 4: reglamenta el Servicio Público de

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

Transporte Terrestre Automotor Especial y establece en el Artículo 2.2.1.6.4.1., los requisitos para obtener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en los siguientes términos:

*"... **Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos.** Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto.*
Específicamente, deberán enviar por correo físico certificado o entregar ante la Dirección Territorial competente los siguientes documentos:
1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte, suscrita por el representante legal.
2. Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas, señalando su dirección. Esta información será validada por el Ministerio de Transporte a través del Registro Único Empresarial y Social (RUES)
3. Organigrama de la estructura de la empresa, la cual deberá contar con una planta de personal en nómina y una estructura administrativa, financiera y contable, operacional y de seguridad vial, y una estructura de tecnología e informática, que garanticen la adecuada prestación del servicio. Además, deberá presentarse el esquema de la planta de cargos y el número de personas que se vinculan en cada dependencia con el detalle de las funciones de los cargos del nivel directivo y del personal encargado de la elaboración e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.
4. Documento que describa el programa de reposición del parque automotor con el que contará la empresa, incluyendo la proyección financiera, administrativa y operativa, así como los mecanismos de control establecidos para garantizar su efectividad, suficiencia, equidad e igualdad en la selección de los beneficiarios.
El programa de reposición debe contener la política de reposición de la empresa tanto para los vehículos nuevos como para los equipos usados que ingresen por cambio de empresa. Para estos efectos, el Ministerio de Transporte adoptará un formato estándar del programa de reposición.
5. Carta suscrita por la junta directiva o el consejo de administración, o los accionistas o propietarios, según corresponda, en la que se asuma el compromiso de velar por el cumplimiento en el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social y parafiscal, de acuerdo con las normas legales vigentes.
6. Carta suscrita por el representante legal en la que se asuma el compromiso de realizar el registro de los conductores activos ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y reportar en tiempo real los cambios que se presenten, a través del Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.
7. Documento que contenga los programas de salud ocupacional y de capacitación de los conductores y demás personal de la empresa.
8. Documentos de los procesos de selección, contratación y capacitación de los conductores de los equipos propios, de socios y de terceros, así como del personal que hace parte de su estructura organizacional, y los contratos de vinculación de flota de los vehículos, los cuales deberán contener expresamente la contraprestación económica por el tiempo del uso. Los documentos solicitados hacen referencia, entre otros, a los procedimientos tendientes a verificar la idoneidad de los operadores de los vehículos, los reportes de multas y sanciones de tránsito, los procesos que se tengan definidos para la contratación de personal dentro de la política de calidad de la empresa, para el caso de las que están certificadas, o, en su defecto, la descripción del proceso de contratación y del perfil mínimo solicitado para quienes pretenden realizar esta actividad dentro de la empresa.
9. Descripción y diseño de los distintivos de la empresa.
10. Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio, indicando si se efectúa en centros especializados propios o por contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar el formato de la revisión y mantenimiento de los vehículos del

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

12

taller propio o por contrato, de acuerdo con la Resolución 315 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
11. Presentación e implementación de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos, y de las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes.
12. Presentación de estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas, para las empresas constituidas en las vigencias anteriores al 14 de marzo de 2017, y cuya capacidad financiera deberá calcularse con el valor del salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) del año inmediatamente anterior a la solicitud de habilitación. Las empresas nuevas solo deberán presentar el balance general inicial, en el cual se acredite el capital exigido, para lo cual deberá tenerse en cuenta el smlmv del año en que se realice la solicitud de habilitación.
13. Las empresas habilitadas y aquellas que ya tengan asignada capacidad transportadora deberán demostrar, de conformidad con las normas contables y financieras, y en función de la dimensión de su operación, que cuentan como mínimo con un capital pagado y patrimonio líquido equivalente al que a continuación se establece:

DIMENSIÓN DE LA OPERACIÓN EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LA FLOTA	***CAPITAL PAGADO MÍNIMO***	***PATRIMONIO LÍQUIDO MÍNIMO***
Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada de hasta 50 vehículos	*300 smlmv*	*>180 smlmv*
Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada entre 51 y 300 vehículos	*400 smlmv*	*>280 smlmv*
Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada entre 301 y 600 vehículos	*700 smlmv*	*>500 smlmv*
Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada de más de 600 vehículos	*1000 smlmv*	*>700 smlmv*

El capital pagado solo será exigido al momento de la habilitación y no se requerirá su actualización. En los eventos en que sea necesaria su verificación, la misma se realizará teniendo como referencia el smlmv de la fecha de solicitud de la habilitación que se ostenta. El patrimonio líquido se deberá actualizar de acuerdo con la capacidad transportadora con la que se finalice cada año, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.4.2 del presente capítulo.
14. Las empresas nuevas que solicitan habilitación en la modalidad de transporte público terrestre automotor especial deberán acreditar la siguiente capacidad financiera:

DIMENSIÓN DE LA OPERACIÓN EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LA FLOTA	***CAPITAL PAGADO MÍNIMO***	***PATRIMONIO LÍQUIDO MÍNIMO***
Empresas nuevas (que todavía no tienen asignada capacidad).	*300 smlmv*	*>180 smlmv*

El capital pagado solo será exigido al momento de la habilitación y no se requerirá su actualización. En los eventos que sea necesaria su verificación, la misma se realizará teniendo como referencia el smlmv de la fecha de solicitud de la habilitación que se ostenta.
15. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a presentarla.
16. Certificados de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, NTC OHSAS 18001, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado, de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

establecidos en el presente capítulo.
Cuando la empresa solicite habilitación en la modalidad por primera vez, el solicitante podrá presentar un contrato y cronograma de implementación del Sistema de Gestión de Calidad, el cual no podrá exceder de los 24 meses contados a partir de la fecha de la habilitación, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001). Dentro de estos plazos, las empresas deberán obtener y presentar los certificados respectivos.
Para las empresas habilitadas con anterioridad al 14 de marzo de 2017, se otorgará un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la fecha mencionada, para tener implementado el Sistema de Gestión de Calidad, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001).
17. Programa de control de infracciones a las normas de tránsito y transporte, indicando la periodicidad con la que la empresa hará la verificación de este aspecto, las sanciones internas establecidas para el control de reincidencias y los programas de educación y prevención de infracciones.
18. Comprobante de pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora, los cuales no serán reembolsables por ninguna causa. La liquidación para el pago de estos derechos de habilitación se diligenciará en línea desde la plataforma RUNT y luego se realizará en la entidad bancaria correspondiente.
***Parágrafo 1°**: El Ministerio de Transporte deberá verificar a través del RUES el Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte, para determinar que dentro de su objeto social está la prestación del servicio de transporte.*
***Parágrafo 2°.** Las empresas que de conformidad con la ley deban contar con revisor fiscal, podrán cumplir los requisitos establecidos en los numerales 13, 14 y 15 con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, en la que conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros, con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias en los últimos dos años, y el cumplimiento del patrimonio líquido requerido. A esta certificación deberá adjuntar copia de los dictámenes e informes y de las notas a los estados financieros, presentados a la respectiva asamblea de accionistas o de socios durante los mismos años.*
***Parágrafo 3°.** A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicará el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*
***Parágrafo 4°.** Las empresas de servicio de transporte especial que pretendan prestar el servicio en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para obtener la habilitación del Ministerio de Transporte, deberán tener domicilio principal en el mismo departamento y contar con un concepto previo favorable del Gobernador.*
***Parágrafo 5°.** Para efectos de lo dispuesto en el numeral 11 del presente artículo, las empresas de transporte podrán presentar el sistema de comunicación bidireccional que tienen implementado, mientras el Ministerio de Transporte reglamenta el tipo y alcance de estas herramientas. Las empresas podrán hacer uso de los equipos con que actualmente cuentan para la gestión de flota hasta que se reglamente lo pertinente. De igual manera, si el sistema adoptado cuenta con las funcionalidades de control de velocidad vehicular, seguimiento satelital, entre otros, y garantiza estándares adecuados de seguridad informática, se entenderá cumplida la exigencia de este numeral..."*

Que el Decreto 478 del 12 de mayo de 2021, "*...Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte...*", en su artículo 6 modifico el numeral 16 del artículo Artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedó así:

"... Artículo 6°. Modifíquese el numeral 16 del artículo 2.2.1.6.4.1. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual quedará así:

14

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

"16. Certificados de Gestión de Calidad (NTC-ISO-9001 o la norma técnica que la modifique o sustituya) y Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo (NTC-ISO-45001 o la norma técnica que la modifique o sustituya), expedidos por un organismo de certificación debidamente acreditado, de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo.
Cuando la empresa solicite habilitación en la modalidad por primera vez, el solicitante podrá presentar un contrato y cronograma de implementación del Sistema de Gestión de Calidad, el cual no podrá exceder de los 24 meses contados a partir de la fecha de la habilitación, y de 36 meses para el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dentro de estos plazos, las empresas deberán obtener y presentar los certificados respectivos.

Para las empresas habilitadas con anterioridad al 14 de marzo de 2017, se otorgará un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la fecha mencionada, para tener implementado el Sistema de Gestión de Calidad, y de 36 meses para el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo..."

Así mismo, en el artículo 7 ibídem, estableció un parágrafo transitorio que reza:

"... Artículo 7°. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, así:

"Parágrafo transitorio. Certificados de calidad. A las empresas habilitadas que durante el término que dure cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se les venza el término para la implementación y obtención de los Certificados de Gestión de Calidad (NTC-ISO-9001 o la norma técnica que la modifique o sustituya) y Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo (NTC-ISO-45001 o la norma técnica que la modifique o sustituya), se les concederá un plazo adicional de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha en que se hizo exigible el cumplimiento de cada uno de estos requisitos..."

El Decreto 478 del 12 de mayo de 2021, en su artículo 9 modifico el artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedó así:

"... Artículo 9°. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.7.2. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual quedará así:

***"Artículo 2.2.1.6.7.2. Fijación e incremento.** La fijación de la capacidad transportadora consiste en la asignación por primera y única vez de la capacidad transportadora operacional a la empresa que ha obtenido la habilitación, la cual deberá ser solicitada por la empresa nueva dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de habilitación para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.*

El acto administrativo que otorgue la habilitación a una empresa nueva deberá contener condición resolutoria que señale que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su ejecutoria deberá solicitar ante la Dirección Territorial la fijación de capacidad transportadora.

El incremento de la capacidad operacional consiste en la modificación por adición de nuevas unidades a la capacidad operacional autorizada a la empresa de transporte.

La capacidad transportadora operacional de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será fijada o incrementada siempre que se acredite la sustentabilidad financiera de la operación y de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa para atender los servicios

contratados. El plan de rodamiento presentado deberá tener en cuenta los días en que deberá efectuarse el mantenimiento de los vehículos y construirse exclusivamente a partir de la información contenida en el contrato de transporte celebrado. Los planes de rodamiento deberán corroborarse con base en los contratos que sirvieron de fundamento para su construcción.

Con el fin de fijar o incrementar la capacidad transportadora operacional, el Ministerio de Transporte solicitará a la Superintendencia de Puertos y Transporte el concepto favorable de sustentabilidad financiera, para lo cual deberá enviar copia de los respectivos contratos de transporte de servicio especial presentados por la empresa de transporte de servicio especial.

Parágrafo 1°. *Las falencias de los planes de rodamiento por deficiencias de la información de los contratos de transporte solo podrán ser subsanadas mediante la celebración de los correspondientes otrosíes.*

Parágrafo 2°. *El Ministerio de Transporte remitirá a la DIAN para lo pertinente, dentro del mes siguiente a la fecha de fijación o incremento de la capacidad transportadora operacional, copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial que dieron lugar a la fijación o incremento.*

Parágrafo 3°. *La fijación o incremento de la capacidad transportadora se solicitará por las empresas de transporte cuando el desarrollo de su actividad lo haga necesario. En ningún caso la inexistencia de capacidad transportadora operacional o su disminución será por sí misma causal de cancelación de la habilitación o de cualquier otra sanción..."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA. NIT 800.073.264-2, se constituyó por documento privado del 21 de noviembre de 1996, registrado en la Cámara de Comercio de Casanare, el 10 de marzo de 1997, bajo el número 165 del Libro I del Registro de Entidades sin ánimo de lucro.

Que mediante radicado 20213031412332 del 27 de julio de 2021, la Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA NIT 800.073.264-2, Señora GINA MARCELA CASAS MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.418.015 de Bogotá, solicita habilitación para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, que determina que cuando una petición se encuentra incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, se puede requerir al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes, con oficio radicado MT No. 20214150799151 del 6 de agosto de 2021, se hizo requerimiento a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA NIT 800.073.264-2, para que complete la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.7.2.3, para lo cual, se le concedió el término máximo de UN (1) mes, para dar respuesta.

Que con radicado 20213031535112 del 12 de Agosto de 2021, la Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA NIT 800.073.264-2, da respuesta al requerimiento efectuado, dentro del término legal.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

16

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

Que la documentación presentada fue analizada mediante el FORMATO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA HABILITACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL – Estudio Técnico número 024 de 2021, en el cual recomienda conceder Habilitación y la Autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA **"COOTRALLANERO LTDA"** NIT 800.073.264-2, dado que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.7.2.3., con las siguientes características:

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA
SIGLA: **"COOTRALLANERO LTDA"**
NIT: 800.073.264-2
Modalidad: Especial
Radio de Acción: Nacional
Domicilio: Yopal (Casanare)
Sede: Calle 24 N. 17ª – 15 2do piso EDIFICIO COOTRALLANERO
Correo electrónico: gerenciacootrallanero@gmail.com
TELÉFONO: 3118126644 – 6348618
Patrimonio Líquido: $2.121.030.000
Tipo de Vehículo: Los homologados para la modalidad de servicio habilitada
Vigencia: Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Conceder Habilitación y autorización a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA "COOTRALLANERO LTDA" NIT 800.073.264-2**, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, dado que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.6.4.1., con las siguientes características:

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA
SIGLA: **"COOTRALLANERO LTDA"**
NIT: 800.073.264-2
Modalidad: Especial
Radio de Acción: Nacional
Domicilio: Yopal (Casanare)
Sede: Calle 24 N. 17ª – 15 2do piso EDIFICIO COOTRALLANERO
Correo electrónico: gerenciacootrallanero@gmail.com
TELÉFONO: 3118126644 – 6348618
Patrimonio Líquido: $2.121.030.000
Tipo de Vehículo: Los homologados para la modalidad de servicio habilitada
Vigencia: Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO 2.- El FORMATO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA

HABILITACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL - Estudio Técnico número 024 de 2021, forma parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 478 del 12 de mayo de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015, **es condición resolutoria** de la habilitación otorgada a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA "COOTRALLANERO LTDA" NIT 800.073.264-2, no solicitar la fijación de la capacidad transportadora, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de habilitación para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

ARTICULO 4.- La **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA "COOTRALLANERO LTDA" NIT 800.073.264-2,** debe mantener el cumplimiento de todos los requisitos, obligaciones y deberes establecidos en la Ley 336 de 1996 y en el Decreto 1079 de 2015, o la norma que los modifique, quedando sometida al régimen de sanciones establecido para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

ARTÍCULO 5.- Una vez en firme, informar a la Superintendencia de Puertos y al Ministerio de Transporte, Para tal efecto se librarán las respectivas comunicaciones sobre lo actuado.

ARTÍCULO 6.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora GINA MARCELA CASAS MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.418.015, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA **"COOTRALLANERO LTDA"** NIT 800.073.264-2, con domicilio principal en la ciudad de Yopal (Casanare), sede: Calle 24 N. 17ª – 15. 2do piso EDIFICIO COOTRALLANERO, Teléfono: 3118126644 – 6348618, correo electrónico: gerenciacootrallanero@gmail.com, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 4 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Boyacá y en subsidio de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo de conformidad con lo establecido en la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

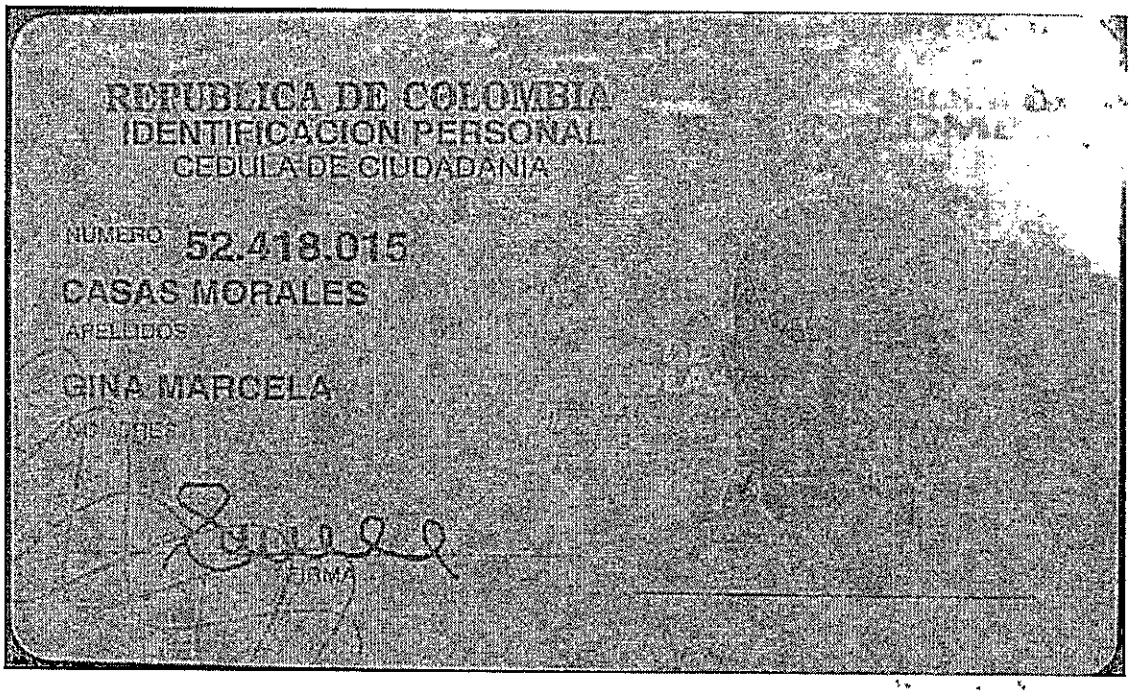
ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ
Director Territorial Boyacá

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

18

Elaboró: Clara Inés Cipagauta Correa
Revisó: Alexander Manrique Gutiérrez

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.418.015

CASAS MORALES

APELLIDOS

GINA MARCELA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 25-AGO-1976

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

18-MAR-1995 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-4500100-00191413-F-0052418015-20081125 0006900428A 1 8170005870

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14934389993

(415)7707212489984(8020) 000001493438999 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 0 7 3 2 6 4 | 6. DV 2

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Yopal

13. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1

25. Tipo de documento

26. Número de Identificación

Lugar de expedición | 28. País | 29. Departamento | 30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres

35. Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA

36. Nombre comercial

37. Sigla: COOTRALLANERO LTDA

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 1 6 9

39. Departamento: Casanare 8 5

40. Ciudad/Municipio: Yopal 0 0 1

41. Dirección principal: CL 24 17 A 15 P 2

42. Correo electrónico: gerenciacootrallanero@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1: 6 3 4 8 6 1 8

45. Teléfono 2: 3 1 1 8 1 2 6 6 4 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 9 2 1	1 9 9 6 1 1 2 1	4 9 2 2	1 9 9 6 1 1 2 2	6 8 1 0			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 7 1 4 4 8 5 2 6 5

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma | 56. Tipo | Servicio 1 2 3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] | 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: CASAS MORALES GINA MARCELA

985. Cargo: Representante legal Certificado

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 17-08-2025 09:25:24AM

21

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 21 de agosto de 2025, a las 18:39:21, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	52418015
Código de Verificación	524180152508211839 21

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 21 de agosto de 2025, a las 18:37:54, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8000732642
Código de Verificación	8000732642250821183754

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

23

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 278901121

PIB
18:41:07

Bogotá DC, 21 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GINA MARCELA CASAS MORALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52418015:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:54:51 PM horas del 21/08/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **52418015**

Apellidos y Nombres: **CASAS MORALES GINA MARCELA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 278901181

PIB
18:42:12
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 21 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona COOTRALLANERO LTDA. identificado(a) con NIT número 8000732642;

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICACION DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Articulo 50 de la ley 789 de 2022.

MIGUEL BARRERA MESA, identificado con cedula de ciudadanía N0. 9.398.744 y con Tarjeta Profesional N0. 102245-T de la Junta Central de Contadores, en mi condición de Revisor Fiscal de **COOTRALLANERO LTDA,** identificada con NIT. N0. 800.073.264, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Casanare luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la cooperativa, certifico el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legamente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta para el presente proceso de selección, por loa conceptos de salud, pensión, riesgos laborales, cajas de compensación familia.

Estos pagos, corresponden a los montos contabilizados y pagados por la cooperativa durante dichos 6 meses, Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 de la ley 789 de 2022.

Dada en Yopal-Casanare a los veintiun (21) días del mes de agosto del año 2025.

FIRMA_____
MIGUEL BARRERA MESA
Revisor Fiscal
T.P. No. 102245-T
C.C No. 9.398.744

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

-100245-T



MIGUEL
BARRERA MESA
C.C. 93987 44

RESOLUCION INSCRIPCION 115 FECHA 24/06/2004

UNIVERSIDAD U.P.T.C.

PRESIDENTE

DANIEL SARMIENTO PAVAS 111792

FIRMA DEL TITULAR 91249

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

DUPLICADO


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
9.398.744
BARRERA MESA
MIGUEL


09-JUN-1973
SOGAMOSO
(BOYACA)
1.76
O+
M
21-JUL-1992 SOGAMOSO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **MIGUEL BARRERA MESA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 9398744 de SOGAMOSO (BOYACÁ) Y Tarjeta Profesional No 102245-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción:

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 9 días del mes de Julio de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/08/2025 06:51:11 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **52418015** y Nombre: **GINA MARCELA CASAS MORALES.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **121911477** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 18:53:06 horas del 21/08/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **52418015,** Apellidos y Nombres **CASAS MORALES GINA MARCELA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **cootrallanero** , con NIT **800073264-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección, al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 52418015 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 22/08/2025 07:59 AM

Código Verificación: **3Z79GKNF4E**

Válida hasta: **20/11/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

FORMATO SARLAF DE INSCRIPCIÓN Y CONOCIMIENTO PERSONA NATURAL Y JURÍDICA

Para tener en cuenta: Diligencie todos los campos del formulario. Si la información solicitada no aplica a su caso, escriba N/A. Escribir con Esfero Negro y Letra legible. Recuerde anexar todos los documentos requeridos, colocar su impresión dactilar (Obligatoria) y firmar el formulario.

Fecha de diligenciamiento:

21	08	2025	

1. DATOS PERSONAS JURÍDICAS

Razón Social				Nit:
Coop. de transportadores de los Llanos Orientales				800083264-2
Dirección	Teléfono:	Correo Electrónico	Fax:	Ciudad/Departamento:
CLL 24 # 17A-15	3118126644	gerencia.cootrallanero@gmail.com		Yopal/Casanare
Dirección sucursal que actúa como proveedor:	Teléfono sucursal:	Correo Electrónico	Fax sucursal:	Ciudad/Departamento Sucursal:
—	—	—	—	—

Tipo de Sociedad:
Anónima ____ -S.A.S ____ Limitada X Otra ____ Cuál? _____

Tipo de Empresa:
Privada X Pública _____ Mixta _____ Sin Ánimo de Lucro ____ Con Ánimo de Lucro _____

Actividad Económica Principal:	Código de la actividad económica principal- CIIU:
Comercial ___ Industrial ___ Servicios ___ Transporte X Construcción ___ Financiera ___	4921

2. ACCIONISTAS O SOCIOS CON PARTICIPACIÓN MAYOR AL 5% DEL CAPITAL SOCIAL

Nombres y Apellidos	Tipo Identificación	Número documento	% de participación

3. REPRESENTANTE LEGAL

Nombres y Apellidos:	Tipo y No. Documento:	Nit
Erna Marcela Casas Morales	C.C X No 52448045 Expedido Bta	Expedido en:

Cédula de Extranjería? Si___ No____. No. _____ País _____
Pasaporte? Si_____ No___ No. _____

Dirección Residencia:	Ciudad	No. Teléfono	No. Celular
Cra 29 N°19-10	Yopal	3 —	3118126644

4. PERSONAS DE CONTACTO DE LA EMPRESA

Nombre:	Carlos Duran	Cargo:	HSE	Teléfono:	3112940488	E-mail:	HSE.cootrallanero@gmail.com
Nombre:		Cargo:		Teléfono:		E-mail:	

5. INFORMACIÓN FINANCIERA

Ingresos Mensuales:	Egresos Mensuales:	Activos:	Pasivos:	
Detalle de otros Ingresos originados en actividades diferentes a la principal:		Fecha de corte de la información:		
Concepto:	Valor Promedio Mensual:	DD	MM	AA

6. INFORMACIÓN BANCARIA

Referencias Bancarias SI X NO ____

Cuenta Corriente ____ Ahorros X 098100020067 1665	Banco BBVA	Sucursal Centro	Teléfono 3188436309
Cuenta Corriente X Ahorros ____	Banco	Sucursal	Teléfono

7. TRANSACCIONES MONEDA EXTRANJERA

¿Realiza transacciones en moneda extranjera? : Si ____ No X	¿Tiene productos en moneda extranjera? : Si ____ No X			
Tipo de transacción: Importaciones ☐ Servicios ☐ Exportaciones ☐ Transferencias ☐ Pagos ☐ Prestamos ☐ Inversiones ☐ Otro ☐ ¿Cuál? ____	Tipo de producto:		Número de identificación del producto:	Entidad:
	Ciudad:	País:	Moneda:	Monto:

8. REFERENCIAS COMERCIALES

Nombre: SEGUROS MICFER	Teléfono: 3123321701	Dirección DF 207 CLL 24 N°17A-15	Ciudad YOPAL
Nombre: JOSE FAUSTO PEÑA	Teléfono: 3102743710	Dirección CLL 24 17-21	Ciudad YOPAL

9. DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS

GINA MARCELA CASTAÑEDA identificado con el documento de identidad No. 52418015 expedido en BOGOTA, obrando en nombre y representación de COOTRALLANERO con NIT 800.073.264, de manera voluntaria y dando veracidad de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración del origen de los recursos que motivan la relación comercial con el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 1474 de 2011, Ley 1581 de 2012, Circular 009 de 2016 de la SNS, Acuerdo 121 de 2016 del Hospital Regional de la Orinoquía y demás normas que modifiquen, amplíen, deroguen o complementen, al igual que las circulares externas de la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia Nacional de Salud y demás exigencias de la ley; así:

1. Que mi actividad laboral, profesión u oficio es lícito y lo ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano.
2. Que los recursos que se deriven durante del desarrollo del vínculo jurídico que suscriba con el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E., no se destinaran a la Financiación del Terrorismo, financiación de grupos armados para el desarrollo de actividades terroristas.

3. Que autorizo al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E a cancelar todo vínculo jurídico, en caso de infracción de cualquiera de los compromisos y obligaciones contenidos en este documento o porque aparezca la entidad que representó o mi nombre o identificación en las listas inhibitorias.
4. Que por lo tanto eximo al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E. de toda responsabilidad que se derive por la información errónea, falsa o inexacta que hubiere proporcionado en este documento o en cualquier documento que la modifique, adicione o complemente.
5. Que los recursos que posee la compañía que represento provienen del desarrollo de la(s) siguiente(s) actividad(es): TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

6. Que no me encuentro incurso como persona natural y/o jurídica en ningún conflicto de intereses.

10. PERSONA EXPUESTA PÚBLICAMENTE- PEP

¿Maneja Recursos Públicos y/u otro sistema, ostenta algún grado de poder público y/o goza de Reconocimiento Público/Político? SI___ NO X Cúal? _____

Declaración del cliente/usuario de si tiene o no la condición de Persona Políticamente Expuesta (PEP). SI___ NO X
Es servidor Público? SI___ NO X

11. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A BASES DE DATOS

Autorizo de manera irrevocable al Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E para que consulte y solicite a las Centrales de Información o bases de datos, toda la información referente a mi comportamiento comercial, dentro del marco jurídico fijado por la Ley 1266 de 2008 o de aquellas normas que la modifiquen, aclaren o derogue. Se entiende que la presente autorización no sólo faculta al Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E para consultar, almacenar, administrar, trasferir, reportar, procesar y divulgar a las Centrales de Información o bases de datos mis datos personales y económicos, sino también para que pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sistema financiero y que los datos reportados serán circularizables únicamente con fines comerciales.
La información aquí suministrada será actualizada en la forma y términos impartidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en atención a las normas de control y prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, entregando información veraz y verificable, para ello deberá suministrar la totalidad de los soportes documentales requeridos por el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E por lo tanto, el incumplimiento total o parcial de lo aquí manifestado por parte del contratista facultará al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E para suspender o terminar en cualquier momento cualquier relación comercial suscrita entre las partes, sin que sea imputable al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E cualquier responsabilidad contractual o extracontractual que se pueda generar por este hecho.
Conforme a la dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, las disposiciones que buscan la protección de datos personales, no son aplicables a las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, por lo que su utilización no requerirá de autorización de su titular, pero siempre se dará aplicación a los principios sobre protección de datos de acuerdo al Título II de la Ley 1581 de 2012.

12. FIRMA Y HUELLA

En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento:

Firma del representante legal: _____

Nombre del representante legal: Erna Marcela Casas M.

Impresión Dactilar
Circular Externa 09/2016
Obligatorio

13. ESPACIO DE USO EXCLUSIVO HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA DE E.S.E.

Documentos anexos que deben remitir para la vinculación:
1-Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia no superior a tres (3) meses expedido por la Cámara de Comercio o documento equivalente.
2-Fotocopia del RUT.
3-Fotocopia de la Declaración de Renta del último periodo gravable.
5-Estados Financieros certificados o dictaminados a la última fecha de corte disponible.
6-Listado de los Socios titulares del 5% o más del capital social, cuando esta información no conste en el certificado de existencia y representación legal, identificando números de documento de identidad y porcentaje de participación.

14. INFORMACIÓN EXCLUSIVA DEL HOSPITAL REGIONAL DEL AORINOQUÍA E.S.E.

Verificación de la información y documentación suministrada

Se verificó en listas de vedados (OFAC, ONU), otras SI_____ NO___		Fecha de la consulta:	
Observaciones:	DD	MM	AA

La presente información es consistente con la documentación presentada y con la verificación de datos realizada.

Nombre del Supervisor que realiza la Verificación:		Fecha de la Verificación:		
Cargo del funcionario:		DD	MM	AA
Firma del funcionario:				

Aseguradora Solidaria de Colombia

NIT: 860.524.654-6

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
6250090666

PÓLIZA No: 625-47-994000003236 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS YOPAL | COD. AGENCIA: 625 | RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION | TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
21	08	2025	21	08	2025

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE:: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA | IDENTIFICACIÓN: NIT 800.073.264-2

DIRECCIÓN: CALLE 24 #17A - 15 | CIUDAD: YOPAL, CASANARE | TELÉFONO: 3118126644

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. | IDENTIFICACIÓN: NIT 891.855.029-5

BENEFICIARIO: HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. | IDENTIFICACIÓN: NIT 891.855.029-5

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: SERIEDAD DE LA OFERTA

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
PLIEGO DE CONDICIONES SERIEDAD DE LA OFERTA	22/08/2025	01/12/2025	3,300,000.00

BENEFICIARIOS
NIT 891855029 - HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

*** OBJETO DE LA GARANTIA ***

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE PARA SOLICITUD DE OFERTA NO. 65/2025 - PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, RELACIONADA CON PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO ESPECIAL CON VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA, A TODO COSTO, PARA LA MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL CONTRATADO POR EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, CONTRA EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE, ESPECIALMENTE LA DE CELEBRAR EL CONTRATO EN LOS TERMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES DE ADJUDICACION.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *****3,300,000.00	$ **********25,000	$****11,000.00	$ ********6,840	$ **********42,840

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
CAS CASANARE SEGUROS LIMITADA	7231	100.00			

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN: DECLARO CONOCER Y ESTAR INFORMADO QUE LOS CANALES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, CUYOS DATOS VERACES Y FIDEDIGNOS HE SUMINISTRADO VOLUNTARIAMENTE EN EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDEN SER UTILIZADOS POR LA ASEGURADORA PARA REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA, ASÍ COMO PARA EL ENVÍO DE MENSAJES PUBLICITARIOS A TRAVÉS DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS), MENSAJERÍA POR APLICACIONES WEB, CORREOS ELECTRONICOS Y LLAMADAS TELEFÓNICAS DE CARÁCTER COMERCIAL O PUBLICITARIO, TODO DENTRO DEL MARCO LEGAL APLICABLE. DE ESTA MANERA, AUTORIZO EXPRESAMENTE PARA SER CONTACTADO POR LA ASEGURADORA Y/O SUS GESTORES COMERCIALES, DE COBRANZA E INTERMEDIARIOS, PARA LOS FINES MENCIONADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN, MEDIANTE LOS CANALES DE: PRESENCIAL, LLAMADAS, CORREO ELECTRÓNICO Y EN ALGUNOS CASOS MENSAJES DE TEXTO Y WHATSAPP POR MEDIO DE GESTIÓN AUTOMÁTICA. EN CASO QUE DESEE CAMBIAR EL CANAL DE CONTACTO O TENER UN CANAL EXCLUSIVO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA, POR FAVOR INFORMAR AL CORREO ELECTRÓNICO: GESTIONDECARTERA@SOLIDARIA.COM.CO, PARA FINES COMERCIALES POR FAVOR INFORMAR AL CORREO GESTIONCOMERCIAL@SOLIDARIA.COM.CO Y PARA MODIFICAR O ACTUALIZAR SUS DATOS DE CONTACTO POR FAVOR INGRESAR A: https://www.solidaria.com.co/wps_dig/static/ent/#/login

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR,ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAISES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN : HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX

PARA ACCEDER AL CLAUSULADO DE SU PÓLIZA DE SEGURO, POR FAVOR INGRESE AL SIGUIENTE LINK https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/biblioteca-de-clausulados.aspx Y BÚSQUE EL NOMBRE DEL PRODUCTO TAL Y COMO FIGURA EN EL TÍTULO DE ESTE DOCUMENTO. TAMBIÉN PUEDE VERIFICAR LA VALIDEZ DE ESTA PÓLIZA DESDE NUESTRA PÁGINA WEB https://www.aseguradorasolidaria.com.co, EN EL MENÚ "SERVICIOS", OPCIÓN "CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y OTROS"

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000625009066

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

C8DA25780F06FC7859

CLIENTE

Defensor del Consumidor Financiero – Principal: Juan Sebastián Portilla Portilla - Defensor del Consumidor Financiero – Suplente: José Guillermo Peña González
Dirección: Av 19 # 114 – 09 oficina 502 Bogotá – Teléfonos: (601) 213 13 70 – 213 13 22 - Celular: 321 924 04 79 – 323 232 29 34 - Correo electrónico: contacto@pgabogados.com
Horario: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
https://aseguradorasolidaria.com.co/resources/site1/General/2025/DEFENSOR-CONSUMIDOR-FINANCIERO-2025F.pdf

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

Compañía de Seguros

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡ Siempre junto a ti !

Recibo Nro: 625006932

Agencia SEAS YOPAL	**Transaccion nro:** 625006028	**Fecha de recibo:** 21/08/2025 7:06:00 PM	**Tipo de pagador:** CUMP. ENT. ESTATALES
Nombre pagador: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA		**CC o NIT:** 800073264	
Detalle de pago: PAGO CON TARJETA DEBITO. FEC. PAGO: Aug 21 2025 7:05AM - AUT. NRO: 1001 - COD DE APROBACION: 000 - NRO POLIZA: 994000003236			
Valor en letras: CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE			**Valor:** $ 42,840
FIRMA RECIBIO PAGO			**Fecha de impresion:** 21/08/2025 7:09:00 PM

37

CONDICIONES GENERALES GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

CAPITULO 1 AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, A TRAVÉS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, COBERTURA PARA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SEGÚN EL CUAL EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACION Y JAMAS PODRÁ SER FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE ESTIPULAN:

LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO O SUS ANEXOS NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL, SU EXIGIBILIDAD ESTÁ CONDICIONADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA. EL AMPARO ESTA CIRCUNSCRITO A LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA SIEMPRE QUE EL MISMO SE AJUSTE AL VALOR ASEGURADO, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES, Y LA RECLAMACIÓN SE EFECTÚE DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL POR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES AL PROPONENTE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN EL TERMINO DE TRES (3) MESES.
1.1.3 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.
1.1.4 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

1.2 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO. LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES, ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN AL ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

LA GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO DEBE ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O HASTA LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA ENTIDAD ESTATAL. EL VALOR DE LA GARANTIA COMPRENDERA EL 100% DE LA SUMA ESTABLECIDA COMO ANTICIPO, YA SEA EN DINERO O EN ESPECIE.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. LA GARANTIA DE

PAGO ANTICIPADO DEBE ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO O HASTA QUE LA ENTIDAD ESTATAL VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES O LA ENTREGA DE TODOS LOS BIENES O SERVICIOS ASOCIADOS AL PAGO ANTICIPADO, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA ENTIDAD ESTATAL. EL VALOR DE LA GARANTIA COMPRENDERA EL 100% DEL MONTO PAGADO DE FORMA ANTICIPADA, YA SEA ESTE EN DINERO O EN ESPECIE.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES
EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTE OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTIA NO SE APLICARA PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DELTERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN REGIMEN JURIDICO DIFERENTE AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA
EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

PARAGRAFO: LA COBERTURA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCION DE LA OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS
EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR EL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO
EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA, O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

PARAGRAFO PRIMERO.
EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO.
LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

PARÁGRAFO TERCERO.
ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE APROBAR LA GARANTIA. LA APROBACION COMPRENDERA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA.

2. EXCLUSIONES
LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.
2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.
2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO

GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

CAPITULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS
Para efectos de este contrato de seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

2.1 Tomador
Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima y quien ha celebrado un contrato con la entidad estatal contratante, cuyas obligaciones se encuentran garantizadas con la presente póliza.

2.2 Asegurado
Es la entidad estatal contratante que por tener interés asegurable figura como tal en la carátula de la póliza.

2.3 Beneficiario
Es la entidad estatal contratante que ha sufrido un perjuicio amparado, o en el amparo de salarios el trabajador vinculado al contratista mediante contrato de trabajo.

2.4 Siniestro
Es la realización del riesgo asegurado por un hecho imputable al contratista, ocurrido durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza, que ha causado un perjuicio indemnizable a la entidad estatal contratante.

2.5 Acto Administrativo
Es el medio a través del cual la entidad estatal en uso de su función administrativa, manifiesta su voluntad encaminada a producir ciertos efectos jurídicos de carácter particular.

2.6 Acto Administrativo Ejecutoriado
Es la manifestación de la entidad estatal contratante que puede producir los efectos previstos en el acto, por haber cumplido con los requisitos establecidos del artículo 62 del código contencioso administrativo, y Aseguradora Solidaria de Colombia en calidad de garante ha ejercido su derecho a la defensa.

CAPITULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

1. SUMA ASEGURADA
LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO.

2. VIGENCIA
LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA Y/O EN SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

3.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 LA ENTIDAD ESTATAL PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O A CUANTIFICAR EL MONTO DEL PERJUICIO Y A ORDENAR SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE SINIESTRO.
3.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 LA ENTIDAD ESTATAL, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL IMPONDRÁ LA MULTA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE SINIESTRO.
3.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL DECLARARÁ EL INCUMPLIMIENTO Y CUANTIFICARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA Y/O HARA EFECTIVA LA CLÁUSULA

PENAL, SI ELLA ESTÁ PACTADA Y ORDENARA SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE.

4. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN
SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SUBSIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA CON LA PRESENTE PÓLIZA.

5. PAGO DEL SINIESTRO
LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

5.1. PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 3.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

5.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 3.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN CUARTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE TAL COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO.
LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO
LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

7. SUBROGACION
EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

LA ENTIDAD ESTATAL NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.
EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA, LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCREMENTADA CON LOS INTERÉSES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REEMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA ASEGURADORA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

8. CESION DEL CONTRATO
EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LAS PARTES SUSCRIBIRÁN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, Y ASEGURADORA SOLIDARIA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

9. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

10. NOTIFICACIONES Y RECURSOS
LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE.

11. PROHIBICION DE LA TRANSFERENCIA
NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA ASEGURADORA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA ASEGURADORA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

12. COEXISTENCIA DE SEGUROS
EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

13. LLAMAMIENTO EN GARANTIA
CUANDO SE AMPAREN CONTRATOS EN LOS CUALES SE HA SUSCRITO CLAUSULA COMPROMISORIA, DE CONFORMIDAD CON O PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1563 DE 2012, LA ASEGURADORA QUEDARA VINCULADA A LOS EFECTOS DEL MISMO.

14. PROCESOS CONCURSALES LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999, LEY 1116 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A LA ASEGURADORA DE TAL CONDUCTA.

15. PRESCRIPCIÓN LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE SUJETAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN.

16. DOMICILIO SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

TOMADOR

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

DOCUMENTOS

DE

ORDEN TECNICO

EXPERIENCIA

ESPECIFICA

dSalud NIT 844004197-2	JURÍDICA ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL	PA-04-CON-FO-15 05-07-2024 V.07.

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

FECHA ELABORACIÓN:	6	12	2024	N° Y FECHA DEL CONTRATO	SECOP II RSC-INV-013-2024 Y No INTERNO 670-2024
VALOR CONTRATO:	$ 1.097.400.000			PLAZO EJEC. (MESES):	TRES (03) MESES
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS A TODO COSTO, PARA ASEGURAR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALLUD EN LOS TERRITORIOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA EN DSALUD				

FECHA ACTA INICIO:	17	6	2024	FECHA DE TERMINACIÓN:	16	9	2024
CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA – COOTRALLANERO LTDA			SUPERVISOR:	OLGA JUDITH TORRES IBARRA		
ADICIONAL N°1	$ 377.600.000	PRORROGA		N° 1	11	DIAS	
ADICIONAL N°2	$ 171.100.000	PRORROGA		N° 2	1	MES	
ADICIONAL N°3	N/A	PRORROGA		N° 3	13	DIAS	
VALOR FINAL DEL CONTRATO	$ 1.646.100.000,00	FECHA DE TERMINACION FINAL		9	11	2024	

ACTA Y FECHA DE SUSPENSIÓN	N°	DIA	MES	AÑO	ACTA Y FECHA DE REINICIO	N°	DIA	MES	AÑO

En la ciudad de Yopal a los 06 días del mes de diciembre del año 2024, se reunieron LADY PATRICIA BOHORQUEZ CUEVAS identificada con Cédula de ciudadanía N° 52.897.176 expedida en Bogotá D.C Gerente de Red Salud Casanare E.S.E, según Decreto de Nombramiento N° 0089 del 01 de abril de 2024, Acta de Posesión N° 0050 del 01 de abril de 2024; OLGA JUDITH TORRES IBARRA, identificada con CC 52.268.906 de Bogota en calidad de Supervisor del contrato SECOP II RSC-INV-013-2024 Y No INTERNO 670-2024 y GINA MARCELA CASAS MORALES identificada con CC No 52.418.015 de Bogota, en su calidad de contratista; con el propósito de suscribir la presente acta de liquidación del Contrato No. SECOP II RSC-INV-013-2024 Y No INTERNO 670-2024.

GRADO DE RESPONSABILIDAD: 1. Mediante la suscripción de la presente acta, el contratista y el supervisor asumen plenamente responsabilidad por la veracidad de la información contenida en ella y en la misma medida deben garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de las dos partes. 2. El supervisor revisará que la información incluida en el acta sea correcta y veráz, con lo cual procederá la aprobación del Representante Legal de la E.S.E.

BALANCE EJECUCION FINANCIERA DEL CONTRATO

A. DESCRIPCION	B. EJECUTADO	C. AMORTIZACION	D. V/r CONTRATO	E. SALDO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO			$ 1.097.400.000	$ 1.097.400.000
VALOR ACTA NO 1	$ 240.326.667			$ 857.073.333
ADICIONAL N0 1			$ 377.600.000	$ 1.234.673.333
VALOR ACTA NO 2	$ 365.800.000			$ 868.873.333
VALOR ACTA NO 3	$ 365.800.000			$ 503.073.333
ADICIONAL N0 2			$ 171.100.000	$ 674.173.333
VALOR PRESENTE ACTA	$ 673.386.667			$ 786.666
SUMA DE PAGOS	$ 1.645.313.334			
SALDO POR EJECUTAR	$			
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	$ 786.666	$		$ 786.666
SUMAS IGUALES B,D	$ 1.646.100.000	$	$ 1.646.100.000	

OBSERVACION: El presente acuerdo contractual SECOP II RSC-INV-013-2024 Y No INTERNO 670-2024 cuenta con CDP No 949 por valor de $ 1.097.400.000 Y RP No 2108 por valor de $ 1.097.400.000. Teniendo en cuenta que dicho contrato es de la vigencia 2024 y tuvo adicionales se hizo necesario para la entidad expedir para el adicional No. 1 el CDP No. 2256 del 27/09/2024 por valor de $ 377.600.000 Y RP 3433 por valor de $ 377.600.000 y para el adicional NO 2 el CDP No. 2574 del 25/10/2024 por valor de $171.100.000 y RP No. 3713 del 26/10/2024 por valor de $171.100.000. Actualmente se tramita el acta de liquidación por un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 673.386.667) con un porcentaje de ejecución del 99,95% de valor total del contrato; quedando un saldo por un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 786,666) correspondiente al 0,05% sin ejecutar lo cual la presente acta se remite a la oficina de presupuesto para liberacion del saldo no ejecutado.

Que los extremos contractuales consagran en forma expresa que el presente acuerdo queda revestido de los alcances de un contrato de transacción en los términos y con los efectos legales previstos en el artículo 2469 s.s. del Código Civil Colombiano siendo este el mecanismo seleccionado por las partes con el fin de precaver un futuro litigio, por ende pactan en forma expresa en el presente acuerdo que dan por terminadas cualquier diferencias y se declararse a paz y salvo, por ende la contratista, la señora GINA MARCELA CASAS MORALES con CC N° 52.418.015 expedida en Bogota, renuncia en forma expresa a promover cualquier tipo de controversia judicial o administrativa o de cualquier otra índole, en procura de obtener un reconocimiento pecuniario o pretension patrimonial exigible a RED SALUD CASANARE ESE con Nit. No. 844.004.197-2, declarando a paz y salvo, sin ninguna reserva diferente a la aquí acordada.

GINA MARCELA CASAS MORALES - R/L
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA – COOTRALLANERO LTDA
Contratista

LADY PATRICIA BOHORQUEZ CUEVAS
Gerente

OLGA JUDITH TORRES IBARRA
Supervisor

WILMAR HERNANDO PEREZ SAENZ
Oficina Financiera

MARYURI LIZETH AVILA SANABRIA
Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Anexos: Factura, certificación de cumplimiento, certificación pago seguridad social, copia certificado junta de contadores, t.p. , copia c.c, informe de actividades, informe

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES SECOP II RSC-INV-013-2024 Y No INTERNO 670-2024

103.19.15

CONTRATANTE:	**RED SALUD CASANARE E.S.E.**
CONTRATISTA:	**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA – COOTRALLANERO LTDA.** NIT: 800073264-2
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS A TODO COSTO, PARA ASEGURAR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN LOS TERRITORIOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÒN PRIMARIA EN SALUD DE CONFORMIDAD CON LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1735 DE 2023 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
VALOR:	**MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.097.400.000)** Moneda legal Colombia
FORMA DE PAGO:	EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ PAGADO POR RED SALUD CASANARE E.S.E. A TRAVÉS DE ACTAS PARCIALES MENSUALES Y/O PROPORCIONAL AL NÚMERO DE DÍAS/MESES EJECUTADOS. CADA PAGO ESTARÁ PRECEDIDO DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, FACTURA SI POR LEY ESTÁ OBLIGADO A ELLO, PREVIA PRESENTACIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE DE ACTIVIDADES EN LOS FORMATOS DE RED SALUD CASANARE E.S.E, REGISTROS FOTOGRÁFICOS DETALLADOS (MUNICIPIO DONDE REALIZA EL RECORRIDO, REGISTRO FOTOGRÁFICO DE VERIFICACIÓN DE DESINFECCIÓN DE LA CAMIONETA SEGÚN LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD), PLANILLAS FIRMADAS POR EL PERSONAL TRANSPORTADO, REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA CAMIONETA CUANDO VAYA CON PEDIDOS, INSUMOS, Y DEMÁS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR, ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – PENSIÓN, ARL Y PARAFISCALES (CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ICBF Y SENA). **PARAGRAFO.** PARA EFECTOS DEL ÚLTIMO PAGO SE DEBERÁ SUSCRIBIR LA RESPECTIVA ACTA DE LIQUIDACIÓN
PLAZO EJECUCIÓN:	**TRES (03) MESES,** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE EJECUCIÓN.

Entre los suscritos a saber por una parte **LADY PATRICIA BOHORQUEZ CUEVAS,** mayor de edad, identificada con la cédula ciudadanía número 52.897.176 expedida en Bogotá, en la condición Gerente de RED SALUD CASANARE E.S.E con NIT. No. 844.004.197-2, nombrada mediante Decreto 0089 del 01 de abril de 2024 emanado de la Gobernación de Casanare y Acta de posesión No. 0050 de fecha 01 de abril de 2024, autorizada para ordenar el gasto según lo establecido en el Acuerdo 001 del 07 de septiembre de 2004 y Acuerdo 006 del 2021 adoptado mediante la Resolución Nº 0588 del 14 de julio del 2022, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA** y por la otra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA – COOTRALLANERO LTDA.,** identificada con Nit: 800073264-2, Representada Legalmente por **GINA MARCELA CASAS MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No **52.418.015** expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Servicios, en relación al Acuerdo Nº 007 del veinticinco (25) de mayo de 2021, "*Por el cual se adopta el nuevo Estatuto de Contratación de Red Salud Casanare E.S.E.*", una vez verificadas las causales que dan lugar a la aplicación de las modalidades de contratación, conforme con el Artículo 25 y ss., en razón a la cuantía y/o naturaleza estimada, se adelantará según procedimiento establecido en el artículo 29., de la Resolución 692 de 2021 "*Por el cual se expide el Manual de Contratación de la entidad conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo No 007 de 2021*", al cual se le aplicarán las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA — OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS A TODO COSTO, PARA ASEGURAR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN LOS TERRITORIOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÒN PRIMARIA EN SALUD DE CONFORMIDAD CON LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1735 DE 2023 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES SECOP II RSC-INV-013-2024 Y No INTERNO 670-2024

103.19.15

CLÁUSULA SEGUNDA — ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO: Para el cumplimiento del objeto contractual el vehículo automotor tipo camioneta para transporte de personal deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS TREINTA Y UN (31) VEHÍCULOS

ITEM	CARACTERISTICAS
Tipo de vehículo	Camioneta doble cabina y/o cabinada cuatro puertas
Cilindraje	desde 1500 CC en adelante
Tracción	4x4
Modelo	Igual o superior a 2018
Capacidad	Mínima para 5 pasajeros
Transmisión	Mecánica o automática
Puertas	Cuatro puertas o mas
Llantas	En excelente condiciones, incluida la de repuesto
Técnico mecánica	Vigente (en perfectas condiciones técnicas, mecánicas, de latonería y pintura.
Pólizas	Cobertura de responsabilidad civil extracontractual
Kit de carreteras	Equipo de carretera reglamentario (Un gato con capacidad para elevar el vehículo, una cruceta, dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello, un botiquín de primeros auxilios, un extintor (no se especifica el tamaño del mismo), dos tacos para bloquear el vehículo, caja de herramientas básica que como mínimo deberá contener: alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas, llanta de repuesto y Linterna).

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO

ITEM	CARACTERISTICAS
DISPONIBILIDAD	El oferente debe garantizar la disponibilidad los treinta (30) o treinta y un (31) días del mes para el traslado del personal a los territorios y microterritorios requeridos en cada uno de los
Conductor	El vehículo debe incluir el servicio de conductor con licencia de conducción vigente, al día con multas o sanciones y estar disponible en el horario indicado por la entidad. El pago de la seguridad social del conductor será asumida por el contratista, y se debe acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral de conformidad con la normatividad vigente. Los costos operacionales deben ser asumidos por el contratista, quien al final de la ejecución del contratista debe allegar copia del paz y salvo por todo concepto del conductor designado.
Combustible	El contratista debe asumir a todo costo el suministro del combustible necesario para el buen funcionamiento del vehículo
Documentos	Para la ejecución del servicio, el contratista debe contar de manera obligatoria con los siguientes documentos: *Revisión técnico mecanica vigente y realizada en un establecimiento certificado por el Ministerio de transporte. *Póliza de daño material todo riesgo que cuenta con la cobertura de responsabilidad civil extracontractual. *Documento vigente SOAT *Tarjeta de propiedad y operación *Licencia de conducción y cedula de ciudadanía del conductor *Certificado de paz y salvo por multas y sanciones por infracciones de tránsito *Resolución vigente expedida por el Ministerio de Transporte por medio del cual se habilita a la empresa de transporte a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.
Mantenimiento	El mantenimiento preventivo y correctivo y lavado general durante la vigencia del contrato estará a cargo del contratista. En los casos en que su realización implique la ausencia del vehículo en el horario contratado, este debe ser reemplazado por uno de similares caracteristicas
Lugar de ejecución	

MUNICIPIO DE OPERACIÓN	No. DE VEHÍCULOS REQUERIDOS
CHAMEZA	1
HATO COROZAL	2
LA SALINA	1
MANI	2
MONTERREY	2
NUNCHIA	2
OROCUE	2
PAZ DE ARIPORO	4
PORE	3
RECETOR	1
SABANALARGA	1
SACAMA	1

		SAN LUIS DE PALENQUE	2	
		TAMARA	1	
		TRINIDAD	3	
		VILLANUEVA	3	
		TOTAL VEHÍCULOS	31	

Para el cumplimiento del objeto del contrato el contratista deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar la cantidad de vehículos requeridos en los municipios en donde se prestará operación de acuerdo con la distribución requerida en cada uno de ellos:

MUNICIPIO DE OPERACIÓN	No. DE VEHÍCULOS REQUERIDOS
CHAMEZA	1
HATO COROZAL	2
LA SALINA	1
MANI	2
MONTERREY	2
NUNCHIA	2
OROCUE	2
PAZ DE ARIPORO	4
PORE	3
RECETOR	1
SABANALARGA	1
SACAMA	1
SAN LUIS DE PALENQUE	2
TAMARA	1
TRINIDAD	3
VILLANUEVA	3
TOTAL VEHÍCULOS	31

2. Mantener disponible los vehículos contratados para desplazar al personal que se requiera y que conformen los equipos básicos en salud según la distribución de cada vehículo en los municipios en los cuales RED SALUD CASANARE E.S.E tiene influencia, de acuerdo a la necesidad que realice el contratista o sus delegados.
3. Trasladar al personal que conforman los equipos básicos en salud en el marco de la Estrategia de Atención Primaria en Salud – APS Nación, a los lugares en donde sea requerida la intervención por parte del personal técnico y profesional que conforman el equipo básico en salud de acuerdo con el cronograma presentado por cada uno de los equipos.
4. Transportar los elementos y equipos para organización de logística, equipamiento, y demás requeridas en el marco del proceso de planeación programática y operativa y gestión para la ejecución de las actividades de la Estrategia de Atención Primaria en Salud – APS Nación
5. Apoyar el traslado de equipamiento, elementos e insumos para la ejecución de actividades relacionadas con el proceso de planeación programática y operativa en el marco de la atención primeria en salud, garantizando la organización y el cuidado de los mismos.
6. Cumplir con el cronograma de desplazamiento establecido por el supervisor y equipo estratégico de APS.
7. Las demás actividades asignadas por el supervisor, que sean inherentes al objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA — DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta las condiciones para ejecutar el contrato. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y recibió de RED SALUD CASANARE E.S.E las orientaciones necesarias para aceptar el presente contrato. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de interés. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7.** El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES SECOP II RSC-INV-013-2024 Y No INTERNO 670-2024

103.19.15

CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga con la ejecución del contrato a: **1.** Remplazar provisionalmente el vehículo por otro de iguales o superiores características, en caso de fuerza mayor o caso fortuito. **2.** Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada y que tenga a disposición para el desarrollo del objeto contractual. **3.** Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que soliciten los funcionarios autorizados de Red Salud Casanare o el supervisor del contrato. **4.** Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden. **5.** Estar afiliado al sistema de seguridad en salud, pensiones y ARL y presentar al supervisor con el informe de actividades, registros fotográficos y certificaciones de cumplimiento, fotocopia del formulario o recibo de autoliquidación debidamente pagado correspondiente al mes a cobrar y sobre los porcentajes reglamentados en la Ley. **6.** Conocer y aplicar los requisitos establecidos en los manuales de procesos y procedimientos implementados por la empresa, con el objeto de garantizar la adherencia a los mismos en la ejecución de las diferentes actividades asistenciales que se realizan en las IPS de Red Salud Casanare E.S.E. **7.** Colocar y mantener a disposición de Red Salud Casanare E.S.E un vehículo en buenas condiciones de funcionamiento, aseado, con suficiente combustible, lubricantes, herramienta mínima para mecánica rápida; equipo completo de carreteras de acuerdo al código nacional de tránsito. **8.** Remplazar provisionalmente el vehículo por otro de iguales o superiores características, en caso de fuerza mayor o caso fortuito. **9.** Poner el vehículo en disponibilidad permanente, los treinta (30) días del mes, las veinticuatro (24) horas del día, para ser movilizado sin estar sujeto a horarios o jornadas laborales de ninguna clase, ajustándose a las programaciones establecidas por Red Salud Casanare E.S.E. **10.** Mantener los vehículos en óptimas condiciones mecánicas, documentación vigente, SOAT, revisión técnico-mecánica, resolución de habilitación vigente expedida por el ministerio de transporte para la prestación de servicio público especial de pasajeros dentro y fuera del departamento del Casanare; póliza de responsabilidad civil extracontractual, no tener multas o deber impuestos.**11.** Incluir un conductor con su respectiva licencia de conducción vigente donde acreditará la categoría correspondiente al manejo de dicho vehículo, además deberá demostrar idoneidad y experiencia no inferior a un (1) año. **12.** Costear lo correspondiente al sueldo del conductor, viáticos, combustible, aceites, mantenimiento del vehículo, peajes y todo lo requerido para su normal funcionamiento. **13.** Asumir cualquier riesgo parcial o total que afecte al vehículo en cumplimiento del objeto contratado, así como la responsabilidad total por los daños o perjuicios que con el vehículo se llegaren a causar a la vida o bienes de tercero, o a su conductor, informándole además que no tiene ningún tipo de relación laboral ni contractual con el departamento. **14.** Cumplir con el pago oportuno de los salarios, seguridad social integral y parafiscales del conductor, siendo la paz y salvo por los mencionados conceptos requisito para la liquidación del contrato. **15.** Establecer buenas relaciones interpersonales con el talento humano de la ESE Red Salud Casanare, propiciando un buen ambiente laboral y discrecionalidad en todas y cada una de las tareas que se le encomiende al conductor, al igual que los comentarios que se generen durante el traslado por parte de los profesionales que se transporten. **16.** Las demás inherentes al objeto contractual requeridas por la supervisión

CLAUSULA SEXTA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: 6.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en el presente contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA — VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de: **MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.097.400.000)** Moneda legal Colombia. **EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ PAGADO POR RED SALUD CASANARE E.S.E.** A TRAVÉS DE ACTAS PARCIALES MENSUALES Y/O PROPORCIONAL AL NÚMERO DE DÍAS/MESES EJECUTADOS. CADA PAGO ESTARÁ PRECEDIDO DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, FACTURA SI POR LEY ESTÁ OBLIGADO A ELLO, PREVIA PRESENTACIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE DE ACTIVIDADES EN LOS FORMATOS DE RED SALUD CASANARE E.S.E, REGISTROS FOTOGRÁFICOS DETALLADOS (MUNICIPIO DONDE REALIZA EL RECORRIDO, REGISTRO FOTOGRÁFICO DE VERIFICACIÓN DE DESINFECCIÓN DE LA CAMIONETA SEGÚN LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD), PLANILLAS FIRMADAS POR EL PERSONAL TRANSPORTADO, REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA CAMIONETA CUANDO VAYA CON PEDIDOS, INSUMOS, Y DEMÁS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR, ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – PENSIÓN, ARL Y PARAFISCALES (CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ICBF Y SENA). **PARAGRAFO.** PARA EFECTOS DEL ÚLTIMO PAGO SE DEBERÁ SUSCRIBIR LA RESPECTIVA ACTA DE LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de LA EMPRESA, el servicio objeto del presente contrato, será de **TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y**

103.19.15

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE EJECUCIÓN, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y suscripción de acta de inicio. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados al Supervisor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA — RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima:

CLÁUSULA DÉCIMA — SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo del rubro: **24502090602 -** *Resolución 1735 de 2023-APS Nacional* por valor de **MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.097.400.000)** Moneda legal Colombia, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **949 de fecha 23 de mayo de 2024.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA — GARANTÍAS: para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del presente contrato, los amparos que debe allegar el contratista son los siguientes:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato.	Plazo de ejecución del contrato y Cuatro (4) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	15% por ciento del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y Cuatro (4) meses más.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y Tres (3) años más
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV	Durante el Plazo de Ejecución del contrato

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la legislación vigente.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA — OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: 12.1 Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 12.2 Pagar el valor de los servicios, de acuerdo con el flujo de caja y los términos establecidos en el presente Contrato. 12.3 Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

CLAUSULA DECIMA TERCERA — PROHIBICIONES: Al CONTRATISTA le queda prohibido: **1.** Suspender la ejecución de actividades sin autorización expresa del CONTRATANTE a través de la Supervisión. **2.** Adoptar acciones tendientes a afectar la prestación de los servicios ofrecidos por Red Salud Casanare E.S.E. **3.** Consignar información falsa o errada en los formatos que para efecto de ejecución y seguimiento del objeto contractual diligencie. **4.** Subcontratar parcial o totalmente la ejecución del objeto contractual. **5.** Realizar intervención de los vehículos sin previa autorización del supervisor. **6.** Utilizar los vehículos que se entregan para el mantenimiento para fines diferentes a los establecidos por la entidad. **7.** Instalar repuestos que no cumplan con las características técnicas establecidas en el contrato. **8.** Realizar mantenimiento correctivo con repuestos que no sea originales. **9.** Realizar publicación o divulgación por redes sociales públicas y personales del entorno laboral o contenido institucional que afecten el buen nombre de la entidad, toda vez que las redes sociales e imagen corporativa está bajo lineamiento y coordinación de la oficina asesora de planeación, mercadeo y sistemas a través de la profesional designada del plan de medios de la institución previa aprobación de Gerencia.

CLAUSULA DECIMA CUARTA — RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato, siendo responsable por los daños que ocasione a RED SALUD CASANARE E.S.E en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA DECIMA QUINTA — SUPERVISIÓN: La supervisión la ejercerá el **SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD** o quien delegue el ordenador del gasto

CLÁUSULA DECIMA SEXTA — SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías exigidas en el presente contrato de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA — INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una entidad independiente de RED SALUD CASANARE E.S.E y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de RED SALUD CASANARE E.S.E, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA — CESIÓN: El CONTRATISTA sólo podrá ceder la presente orden previa autorización escrita de la EMPRESA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA — TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** RED SALUD CASANARE E.S.E puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA — TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del orden en el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará bilateralmente en forma anticipada, de no hacerse se dará inicio al proceso para declarar el incumplimiento del orden, pudiendo la EMPRESA suscribir la orden con otro Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA — INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a RED SALUD CASANARE E.S.E. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Orden. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor de la presente Orden. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente Orden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación de la Orden, así como de cualquier otro asunto relacionado con la presente Orden, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias de las siguientes opciones: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Yopal, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación de Yopal Casanare, las partes no llegan a acuerdo que solucione la controversia, acudirán a Tribunal de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — APORTES SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: EL CONTRATISTA, deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, (pensión, salud y riesgos laborales), y aportes parafiscales de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen y en especial con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012; el incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales generará las sanciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normatividad concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — NOTIFICACIONES: Las comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo de la presente Orden deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES SECOP II RSC-INV-013-2024 Y No INTERNO 670-2024 103.19.15

CONTRATANTE: RED SALUD CASANARE E.S.E	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA – COOTRALLANERO LTDA. NIT: 800073264-2
Nombre: **LADY PATRICIA BOHORQUEZ CUEVAS**	Nombre: **GINA MARCELA CASAS MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No **52.418.015** expedida en Bogotá
Cargo: Gerente Dirección: Cll 9 Nº 24-75	Dirección: Calle 24 No 17A – 15 Segundo Piso - Yopal - Casanare
Teléfono: 6347205	Celular: 3118126644
Correo electrónico: contactenos@redsaludcasanare.gov.co	Correo electrónico: gerenciacootrallanero@gmail.com / ginacasas@hotmail.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA— LIQUIDACIÓN: Para efectos de la liquidación, en caso de requerirse, éste se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y LA EMPRESA a través del Gerente como Representante legal, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los CUATRO (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del orden o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del orden para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. Vencido el plazo de liquidación bilateral, Red Salud Casanare E.S.E. podrá realizar un corte de cuentas unilateral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA — MULTAS: En caso de incumplimiento parcial a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente Contrato o incurra en alguna de las prohibiciones aquí estipuladas, RED SALUD CASANARE E.S.E. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. Para tales efectos, se debe seguir el trámite establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez agotado el trámite allí establecido y si se determina la necesidad de imponer multas al contratista, se remitirá el expediente al profesional de defensa judicial de la entidad, para que inicie las acciones tendientes a la imposición de las multas por el Juez del contrato. Lo anterior, dada la carencia de competencia funcional para imponer multas de manera unilateral en los contratos que se rigen por derecho privado.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato o en incurrir en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el presente contrato, el CONTRATISTA debe pagar a RED SALUD CASANARE E.S.E, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la EMPRESA por el incumplimiento del contratista. El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere o de las garantías constituidas. En caso de que las garantías se disminuyeren o agotaren, estas deberán ser puestas hasta el mónto inicial. Si se determina la necesidad de cobrar la cláusula penal, se remitirá el expediente al profesional de defensa judicial de la entidad, para que inicie las acciones tendientes para que el Juez del contrato declare el pago de la cláusula penal.

CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA – CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por RED SALUD CASANARE E.S.E cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA: Con la suscripción de éste orden afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, el estatuto de contratación de la Empresa y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Acuerdo No. 007 del 2021.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA – CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con

condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

CLAUSULA TRIGESIMA — CLAUSULA COMPROMISORIA: El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Yopal y estará sujeto al reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Yopal Casanare. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por un árbitro, quien será abogado colombiano y decidirá en derecho. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Yopal Casanare. La falta de acuerdo sobre el nombramiento del árbitro se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramento no está el árbitro nombrado. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. La aplicación y los efectos de la cláusula de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no serán sometidas a arbitramento. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, conciliación si hay lugar a ella y el laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA –ANEXOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** Los pliegos, adendas, resolución de adjudicación y demás documentos que se hayan expedido en virtud del Proceso. **3.** La oferta económica y todos los documentos que hacen parte de la propuesta presentada por el contratista. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **5.** Documentos que acreditan encontrarse al día con los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión del CONTRATISTA. **6.** El Certificado de Registro Presupuestal. **7.** Las garantías debidamente aprobadas. **8.** Estatuto de rentas del departamento de Casanare. **9.** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, así como para su celebración.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA — PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, se requiere. **1.** Firma de las partes. **2.** Registro presupuestal. **3.** Aprobación de Garantías, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la minuta del contrato y previo a la firma del acta de inicio. **4.** Pago de tributos derivados del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, a que haya lugar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la minuta del contrato y previo a la firma del acta de inicio. **5.** Acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA — SUSCRIPCIÓN: Las actuaciones de los Usuarios en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) comprometen a la Entidad Compradora y al Proveedor. La autenticación en el SECOP II con el nombre de Usuario y la contraseña es una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https://www.colombiacompra.gov.co/secop/terminos-y-condiciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Departamento de Casanare, y el domicilio contractual es Yopal (Casanare).

CONTRATO FIRMADO A TRAVÉS DE SECOP II.

CAPACIDAD

ORGANIZACIONAL

PERSONAL

REQUERIDO

HORO
HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA...

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA CONTRATISTAS

Ciudad y fecha: YOPAL, Agosto 21 de 2025

Nombre: JESUS EDUARDO GALLEGO VARGAS, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 1.140.421.324 expedida en Recetor y en calidad de contratista.

Autorizo a la Gerencia, Oficina Asesor (a) Jurídico a, Supervisor del proceso del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E, para que realicen de manera responsable y profesional la manipulación y verificación de los documentos que aporto para la celebración del contrato. En caso de ser solicitada por otras personas distintas a las antes mencionadas, deberá tener una autorización de mi parte.

Informando estas situaciones, doy mi consentimiento para manipulación y verificación de la información y firmo a continuación:

Jesus Gallego

Firma

c.c 1.140.421.324 de Recetor

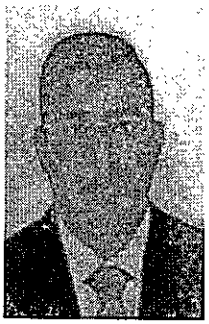
HOJA DE VIDA

JESÚS EDUARDO GALLEGO VARGAS
CC. 1.140.421.324 de Recetor (Casanare)
DIRECCION. Calle 29-17-59 valle los Guarataros
CEL.: 3212449828

JESUS EDUARDO GALLEGO VARGAS
CC. No. 1.140.421.324 de Recetor (casanare)
CEL: 321 2149828

HOJA DE VIDA

HOJA DE VIDA



PERFIL PROFESIONAL

Soy un conductor experimentado y altamente responsable con más de 4 años de experiencia en la operación de camionetas de placa blanca y vehículos de transporte de personal y herramientas . Mi historial laboral destaca por un compromiso constante con la seguridad, el cumplimiento de horarios y la eficiencia en el transporte de mercancías. Poseo una sólida comprensión de las normativas de tránsito y de seguridad, y tengo un historial comprobado de mantenimiento adecuado de vehículos y gestión eficiente de rutas.

INFORMACIÓN PERSONAL

NOMBRES Y APELLIDOS:	Jesús Eduardo Gallego Vargas
CEDULA DE CIUDADANÍA:	N°. 1.140.421.324 de Recetor (Casanare)
FECHA DE NACIMIENTO:	09 de septiembre de 2001
LUGAR:	San Felipe (Venezuela)
DIRECCIÓN:	Calle 29-17-59 valle los Guarataros
ESTADO CIVIL:	Soltero
CELULAR:	3212149828
EMAIL:	Jesusgallego466@gmail.com
DISPONIBILIDAD:	tiempo completo
CUIDAD:	Yopal (Casanare)

JESUS EDUARDO GALLEGO VARGAS
CC. No. 1.140.421.324 de Recetor (casanare)
CEL: 321 2149828

HOJA DE VIDA

INFORMACION ACADEMICA

SECUNDARIA:

Centro Educativo integral Latinoamericano
Bachiller académico
Bogotá - 2021

CURSOS:

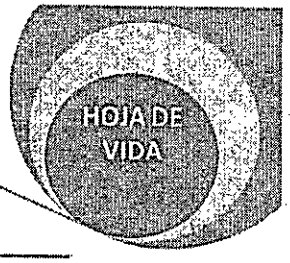
Manejo Defensivo y comentado (16 Horas)
C&CR industrial
Yopal -2023

Mecánica Básica (16 Horas)
C&CR industrial
Yopal -2023

Primeros auxilios (16 Horas)
C&CR industrial
Yopal -2023

Manejo de extintores y control de incendios (16 Horas)
C&CR industrial
Yopal -2023

Normas tránsito y seguridad vial (16 Horas)
C&CR industrial
Yopal -2023



REFERENCIAS LABORALES

EMPRESA:	**SICAL SAS**
CARGO:	Conductor
JEFE INMEDIATO:	Jorge Eliecer Castellanos Silva
CELULAR:	*313 395 03 40*
TIEMPO LABORADO:	2 años desde 01 -03 - 2022 hasta 31-04 -2024
CUIDAD:	Yopal (Casanare

REFERENCIAS PERSONALES

NOMBRE:	**RAUL BLANCO ROJAS**
CARGO:	Subintendente de la policía nacional
CELULAR:	321 4465770
CIUDAD:	Yopal (casanare)

NOMBRE:	**JORGE ELIECER CASTELLANO SILVA**
CARGO:	Ingeniero Civil
CELULAR:	313 3950340
CIUDAD:	Yopal (casanare

REFERENCIA FAMILIARES

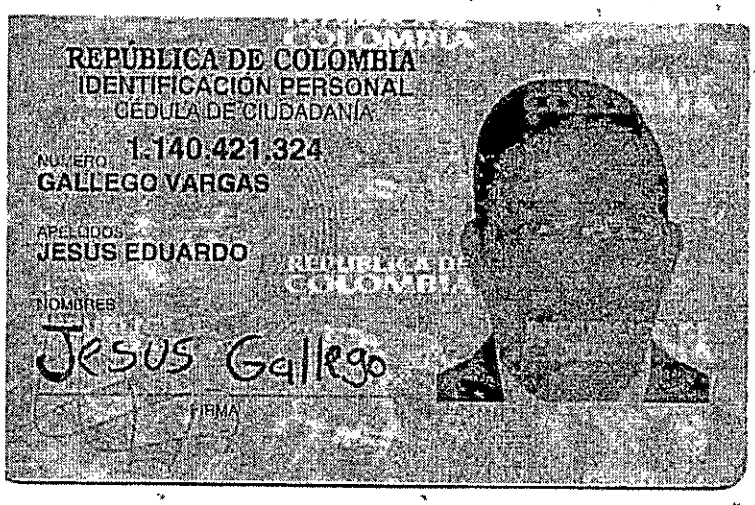
NOMBRE:	**JOSÉ LIBARDO GALLEGO GALLEGO**
CARGO:	Operador de cargador
CELULAR:	3026400154
CIUDAD:	Yopal (casanare)

NOMBRE:	**CONCEPCION GALLEGO GALLEGO**
CARGO:	independiente
CELULAR:	3124404046
CIUDAD:	Yopal (casanare)

JESÚS EDUARDO GALLEGO VARGAS
CC N° 1.140.421.324 de Recetor (Casanare)
CEL.: 3212149828

JESUS EDUARDO GALLEGO VARGAS
CC. No. 1.140.421.324 de Recetor (casanare)
CEL: 321 2149828

HOJA DE VIDA





JESUS EDUARDO GALLEGO VARGAS
CC. No. 1.140.421.324 de Recetor (casanare)
CEL: 321 2149828

HOJA DE VIDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 1140421324

APELLIDOS
JESUS EDUARDO GALLEGO VARGAS
FECHA DE NACIMIENTO
07-09-2001
GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR RH
B+
FECHA DE EXPEDICIÓN
13-06-2024
RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA TTOyTTE MCPAL YOPAL

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	11-06-2034	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	11-06-2027	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
LC07002136673

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141137506577

(415)7707212489984(8020) 000014113750657 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 1 4 0 4 2 1 3 2 4	7	Impuestos y Aduanas de Yopal	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 1 4 0 4 2 1 3 2 4

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Casanare 8 5	Recetor 2 7 9

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
GALLEGO	VARGAS	JESUS	EDUARDO

35. Razón social

36. Nombre comercial | 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Casanare 8 5	Recetor 2 7 9

41. Dirección principal: CR 2 2 40

42. Correo electrónico: jesusgallego466@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 1 2 1 4 9 8 2 8	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 9 2 1	2 0 2 3 0 6 2 3						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 2 2 4 9

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: GALLEGO VARGAS JESUS EDUARDO

985. Cargo: CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 22-08-2025 01:41:33PM

Las Vacunas protegen contra graves Enfermedades:
POLIOMIELITIS

TRIPLE { Difteria, Tosferina, Tétanos

TRIVALENTE VIRAL { Sarampión, Rubeola, Parotiditis

A. HAEMOPHILUS Inf b.
Meningitis y Neumonias por Haemophilus

HEPATITIS B

FIEBRE AMARILLA

CONSERVA ESTA TARJETA PORQUE ES IMPORTANTE PARA TU HIJO, AL INGRESAR A LA GUARDERIA O PREESCOLAR

PRESENTALA EN CADA CONSULTA

VACUNA A TU HIJO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNAS

TARJETA DE VACUNACION

Nº 170/01

SELLO ORGANISMO EXPEDIDOR

EXPEDIDA EL DIA 12/11/01
AL NIÑO Jesus Mollegos

Nombre del niño: Jesus EDUARDO Mollegos | Sexo: M | Fecha de Nacimiento: 9-9-01

Nombre de la Madre: Maribel Noreos | Dirección: Los Girasoles

FECHA DE VACUNACIONES

VACUNAS	1ª Dosis		2ª Dosis	3ª Dosis	Refuerzo	Refuerzo	Refuerzo
B.C.G.	10-9-01						
TRIPLE	12-11-01	Regresar VACUNADO	14-1-02	15.3.02			
ANTIPOLIOMIELITICA		Regresar					
B.N. 10/9/01	12-11-01	VACUNADO	14-1-02	15.3.02			
HEPATITIS B	10-9-01	Regresar VACUNADO	10-10-01	29-4-02		Ref	
A. HASMOPHILUS influenzae tipo b.	21.11.01	Regresar VACUNADO	15.3.02	11-6-02			
TRIVALENTE VIRAL	25/4/02						
FIEBRE AMARILLA	29-10-02						
TOXOIDE TETANICO	27.11.04	VACUNADO					
OTRAS				ANTI S. ROMPIOLOSA = 3-5-02			
	Cirug. Fetio 27-1-04						

Biológico	Dosis	Fecha	Fabricante y Lote	Firma
Neumococo	Única			
HA+B	1			
	2			
	3			
Contra Hepatitis A	1			
	2			
Contra Hepatitis B	1			
	2			
	3			
DPT				



Cruz Roja Colombiana
Seccional Casanare

CARNÉ DE VACUNACIÓN

Carrera 18 No. 15 - 10 Yopal. Teléfono: (038) 635 7132

Fecha: _____

Nombres: Jesus Eduardo

Apellidos: Gallego

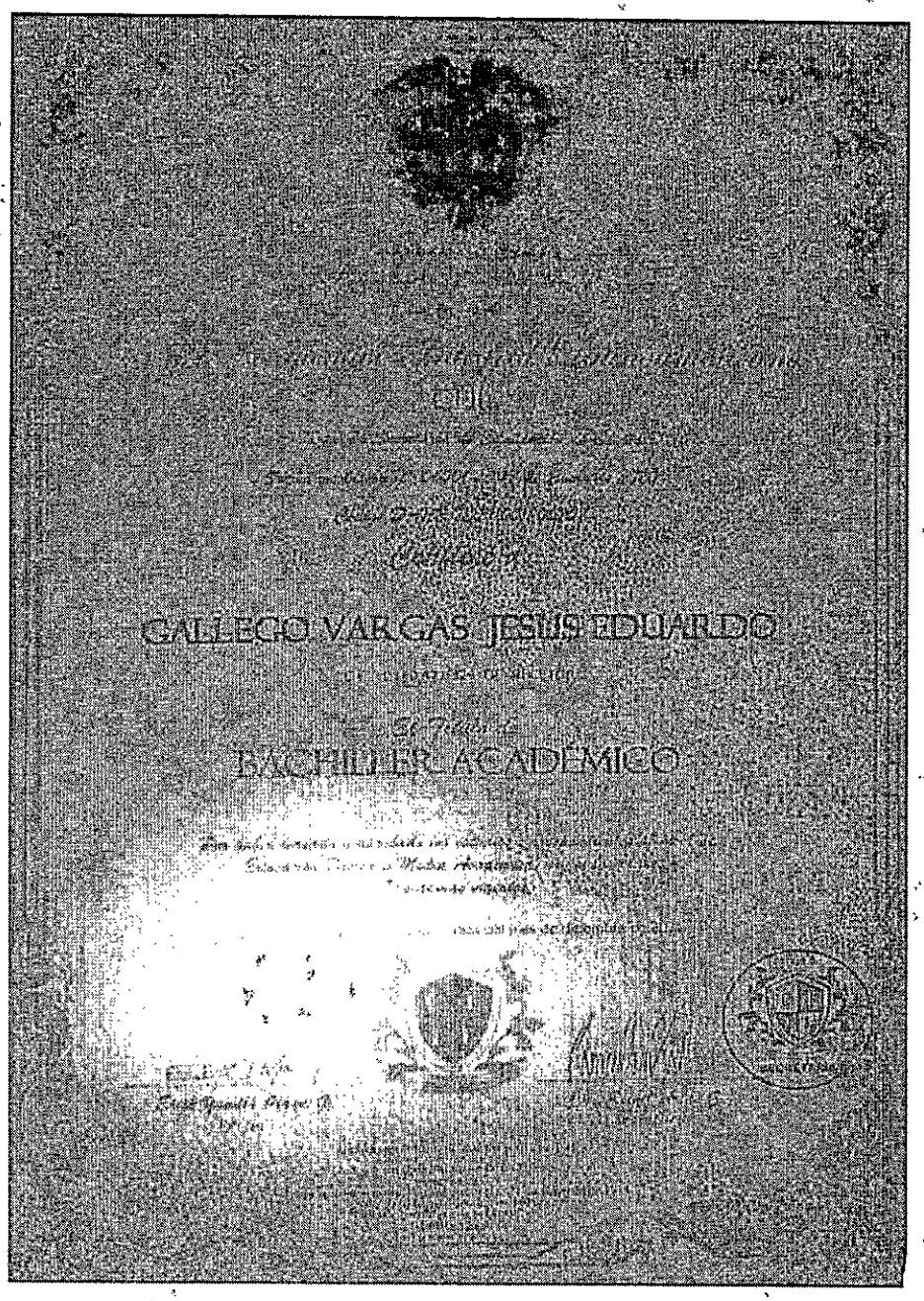
No. Identificación: 1 140 42 1 324

FN: 9 9 01 Edad: _____

Dirección de Residencia: _____

Barrio: _____

Biológico	Dosis	Fecha	Laboratorio y Lote	Firma Vacunador
Tétano	1	9 1 10	2021	
	2			
	3			
	4			
	5			
	1 Refuerzo			
Varicela	1			
	2			
Influenza	Anual			
Tifoidea				
VPH	1			
	2			
	3			
Fiebre Amarilla	Única			
Triple Viral				



GALLEGO VARGAS JESUS EDUARDO

BACHILLER ACADEMICO

JESUS EDUARDO GALLEGO VARGAS
CC. No: 1.140.421.324 de Recetor (casanare)
CEL: 3212149828

HOJA DE VIDA

CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL LATINOAMERICANO CEIL
ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

Autorizado por la secretaría de Educación de Bogotá D.C.
Según Resolución No.06001 del 17 de enero de 2020
Código DANE No 311001800707

En la ciudad Bogotá D.C., a los 2 días del mes de DICIEMBRE de 2021, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes de Ciclo VI, los suscritos Rector y Secretario del CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL LATINOAMERICANO CEIL, institución aprobada hasta nueva visita en el nivel de Educación Media Académica y autorizada para otorgar el título de BACHILLER ACADÉMICO, según Resolución No.06001 del 17 de Enero de 2020.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de Educación Básica y Media Académica, se procedió a otorgar el título de:

BACHILLER ACADÉMICO

Al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

GALLEGO VARGAS JESUS EDUARDO

C.C. 1.140.421.324 DE RECETOR

Es fiel copia tomada del Acta Original No. 003 Folio No. 002 del 2 de diciembre de 2021, que consta de 132 estudiantes; comienza con el nombre nombre ABRIL BAEZ ANDREA CAMILA y termina con el nombre ZULUAGA SANDOVAL URIEL GABRIEL.

Dada en Bogotá D.C., a los 2 días del mes de diciembre de 2021.

ERICK YAMITH OLAYA G
Rector

JOSE REINEL ARIAS
Secretario

SECRETARÍA

No requiere registro, según decretos No.921 del 06 de mayo de 1994,
Y 2150 del 5 de diciembre de 1995.
Este documento puede ser verificado en:
rectoria@ceil.edu.co

67

SICAL SAS **N.I.T 900.019.204-4**

"Construimos Soluciones"

CERTIFICACION

JORGE ELIECER CASTELLANOS SILVA, identificado con cedula de ciudadania No. 9.399.267 expedida en Sogamoso, actuando en representación legal de SICAL S.A.S., certifico que el señor **JESUS EDUARDO GALLEGO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadania No. 1.140.421.324 expedida en Recetor (Casanare), laboró para la empresa SICAL S.A.S como **CONDUCTOR DE CAMIONETA PARA SERVICIO PUBLICO (TRANSPORTE DE PERSONAL)**, en diferentes proyectos de la empresa desde el 03 de enero de 2022 hasta el 31 de mayo de 2024, desempeñando correctamente sus funciones de manera honesta y responsable.

Se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Yopal, Casanare a los dos (02) días del mes de julio de 2023.

JORGE ELIECER CASTELLANOS SILVA
R/L SICAL S.A.S.

C&CR INDUSTRIAL
INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO
CENTRO DE CAPACITACIÓN VIAL DE COLOMBIA

Resolución 1000-2020 MEN

HACE CONSTAR QUE

Jesus Eduardo Gallego Vargas

Idéntificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.421.324

Curso y aprobó la acción de formación complementaria en:

Manejo Defensivo Preventivo Y Comentado

Con una intensidad de 16 horas

KATHERINE GABRIELA REINA AVILA
Res: 000498 de 25/01/2019
DIRECTOR ACADÉMICO

Mintrabajo
Mineducación

CÓDIGO
Y1005

Se expide el 27 de Diciembre de 2023 en Yopal, Casanare

Ingrese su número de identidad sin puntos en la WEB www.ccrindustrial.com.co

JESUS EDUARDO GALLEGO VARGAS
CC. No. 1.140.421.324 de Recetor (casanare)
CEL: 3212149828

HOJA DE VIDA

C&CR INDUSTRIAL
CENTRO DE CAPACITACIÓN VIAL DE COLOMBIA

C&CR INDUSTRIAL

INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO
CENTRO DE CAPACITACIÓN VIAL DE COLOMBIA

Resolución 1000-2020 MEN

HACE CONSTAR QUE

Jesus Eduardo Gallego Vargas

Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.421.324

Curso y aprobó la acción de formación complementaria en:

Mecánica Básica

Con una intensidad de 16 horas

KATHERINE GABRIELA REINA AVILA
Res: 000498 de 25/01/2019
DIRECTOR ACADÉMICO

MinTrabajo
MinEducación

CÓDIGO
Y1006

Se expide el 29 de Diciembre de 2023 en Yopal, Casanare

Ingrese su número de identidad sin puntos en la WEB http//:www.ccrindustrial.com.co

JESUS EDUARDO GALLEGO VARGAS
CC. No. 1.140.421.324 de Recetor (casanare)
CEL: 321 2149828

HOJA DE VIDA

C&CR INDUSTRIAL
CENTRO DE CAPACITACIÓN VIAL DE COLOMBIA

C&CR INDUSTRIAL

INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO
CENTRO DE CAPACITACIÓN VIAL DE COLOMBIA

Resolución 1000-2020 MEN

HACE CONSTAR QUE

Jesus Eduardo Gallego Vargas

Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.421.324

Curso y aprobó la acción de formación complementaria en:

Primeros Auxilios

Con una intensidad de 16 horas

KATHERINE GABRIELA REINA AVILA
Res: 000498 de 25/01/2019
DIRECTOR ACADÉMICO

MinTrabajo
MinEducación

CÓDIGO
Y-1007

Se expide el 03 de Enero de 2024 en Yopal, Casanare

Ingrese su número de identidad sin puntos en la WEB http//:www.ccrindustrial.com.co

JESUS EDUARDO GALLEGO VARGAS
CC. No. 1.140.421.324 de Recetor (casanare)
CEL: 321 2149828

HOJA DE VIDA

C&CR INDUSTRIAL

INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO
CENTRO DE CAPACITACIÓN VIAL DE COLOMBIA

Resolución 1000-2020 MEN

HACE CONSTAR QUE

Jesus Eduardo Gallego Vargas

Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.421.324

Curso y aprobó la acción de formación complementaria en:

Normas Transito Seguridad Vial

Con una intensidad de 20 horas

KATHERINE GABRIELA REINA AVILA
Res: 000498 de 25/01/2019
DIRECTOR ACADEMICO

CÓDIGO
Y1009

Se expide el 20 de Diciembre de 2023 en Yopal, Casanare

Ingrese su número de identidad sin puntos en la WEB http//:www.ccrindustrial.com.co

HOJA DE VIDA

C&CR INDUSTRIAL

INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO
CENTRO DE CAPACITACIÓN VIAL DE COLOMBIA

Resolución 1000-2020 MEN

HACE CONSTAR QUE

Jesus Eduardo Gallego Vargas

Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.421.324

Curso y aprobó la acción de formación complementaria en:

Manejo de Extintores control de incendios

Con una intensidad de 16 horas

KATHERINE GABRIELA REINA AVILA
Res. 000498 de 25/01/2019
DIRECTOR ACADÉMICO

MinTrabajo
MinEducación

CÓDIGO
Y1008

Se expide el 05 de Enero de 2024 en Yopal, Casanare

Ingrese su número de identidad sin puntos en la WEB http//:www.ccrindustrial.com.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 25/07/2025 08:42:03 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1140421324** y Nombre: **JESUS EDUARDO GALLEGO VARGAS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **120408323** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 25 de julio de 2025, a las 08:37:27, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1140421324
Código de Verificación	1140421324250725083727

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 277079653

PIB
08:36:57
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 25 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JESUS EDUARDO GALLEGO VARGAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1140421324;

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad; validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

PAZ Y SALVO

Cédula: 1140421324

Fecha de expedición: 25/07/2025

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 25 de julio de 2025 a las 08:38 a. m. **es de carácter gratuito** y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:36:12 AM horas del 25/07/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1140421324**

Apellidos y Nombres: **GALLEGO VARGAS JESUS EDUARDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1140421324 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 25/07/2025 09:13 AM

Código Verificación: **DQ72EUWB6J**

Válida hasta: **23/10/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

VEHICULOS

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10034057123

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
POP220	FORD	RANGER	2025

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.996	BLANCO ARTICO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	DOBLE CABINA CON	DIESEL	5

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
P02X SJ442842	N	8AFBR01E0SJ442842

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
******	N	8AFBR01E0SJ442842	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
O.M.A OPERACIONES Y MANTENIMIENTOS	NIT 900375072

Scanned with CamScanner

81

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
168

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
48202500089264

VE
I

FECHA IMPORT.
15/02/2025

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - FINANZAUTO S.A. BIC

FECHA MATRÍCULA
08/03/2025

FECHA EXP. LIC TTO.
26/03/2025

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TTOYTTE MCPAL DE MADRID



COSMOCOLOR COLOMBIA-LT-24

LT07003763299

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN

No.481322

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	POP220	**AÑO MODELO:**	2025
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA	**MARCA:**	FORD
TIPO DE CARROCERIA:	DOBLE CABINA	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 5	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	RANGER		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANS CONEXIONES TRANSPORTES S.A.S.
NIT:	901778753
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	CARRERA 17 No. 70-41 BARRIO DANIEL LEMAITRE
CIUDAD/MUNICIPIO:	CARTAGENA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	10-03-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 10-03-2025 **HASTA:** 10-03-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR

FIRMA DEL FUNCIONARIO

83

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO	MES	DÍA	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA
2025	03	05	2025	03	06	2026	03	05

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/ASIENTOS	MODELO
1523010942601	POP220	CAMIONETA	PÚBLICO	1996	2025

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
5	FORD	346 - DOBLE CABINA CON PLATON

LÍNEA VEHÍCULO	No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
RANGER	P02X SJ442842	8AFBR01E0SJ442842	8AFBR01E0SJ442842	.73

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
TRANSPORTE EXPRESS IMA TRANS GOLD SAS	3176674238	NT	901495891	CARTAGENA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
40427	1523	40427	1523010942601	BOGOTA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
910	$414,900.00	$215,700.00	$2,100.00

TOTAL A PAGAR
$632,700.00

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] / 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).

El SOAT digital, además de brindarle una **fácil portabilidad y usabilidad**, también ofrece varios beneficios para usted, el medio ambiente, las autoridades y en general **para todas las personas.**



Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:
- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente sin que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el fondo la debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que consultare necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.
Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales suministrados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

84

equidad seguros

Una aseguradora cooperativa con sentido social

A QUIEN INTERESE

La compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS O.C. certifica que el vehículo relacionado a continuación, pertenece al parque automotor de la TRANS CONEXIONES S.A.S. con Nit 901.778.753 y se encuentra amparado en las pólizas colectivas de dicha empresa con las coberturas legales de Responsabilidad Civil Contractual No. AB000859 y Responsabilidad Civil Extracontractual No. AB000858, con vigencia hasta el 24 de enero de 2026.

PLACA: POP220
PROPIETARIO: TRANS CONEXIONES S.A.S.
NUMERO DE DOCUMENTO: 901778753

Con los siguientes amparos y límites asegurados así:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

• DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100	S.M.M.L.V.
• MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	100	S.M.M.L.V.
• MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	200	S.M.M.L.V.
• AMPARO PATRIMONIAL		
• ASISTENCIA JURÍDICA (PENAL Y CIVIL)		
• DEDUCIBLES: 10% MIN 1 SMMLV PARA DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.		

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

• MUERTE ACCIDENTAL	100	S.M.M.L.V.
• INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	100	S.M.M.L.V.
• INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	100	S.M.M.L.V.
• GASTOS MEDICOS	100	S.M.M.L.V.
• AMPARO PATRIMONIAL		
• ASISTENCIA JURÍDICA (PENAL Y CIVIL)		
• DEDUCIBLES: SIN DEDUCIBLES.		

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 08 días del mes de marzo de 2025.

DIEGO MARTINEZ BARBOSA
Gerente Agencia Cartagena LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

85

SEGURO
VEHICULOS UTILITARIOS

PÓLIZA AB001079

FACTURA AB019329

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	**PRODUCTO**	VEHICULOS UTILITARIOS	**ORDEN**	1
CERTICADO	AB018896	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	6056517212
AGENCIA	CARTAGENA			**DIRECCIÓN**	CR. 25 # 8B-197 CALLE LARGA
				USUARIO	

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
28	07	2025	**DESDE**	DD	25	MM	07	AAAA	2025	**HORA**	00:00	28	07	2025
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	25	MM	07	AAAA	2026	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	DANIEL EDUARDO PEREZ CAICEDO			**NIT/CC**	1007765340
DIRECCIÓN	CALLE 25 A # 27 - 47	**EMAIL**	PEREZ.INT@HOTMAIL.COM	**TEL/MOVIL**	3205800010
ASEGURADO	DANIEL EDUARDO PEREZ CAICEDO			**NIT/CC**	1007765340
DIRECCIÓN	CALLE 25 A # 27 - 47	**EMAIL**	PEREZ.INT@HOTMAIL.COM	**TEL/MOVIL**	3205800010
BENEFICIARIO	BANCO DAVIVIENDA SA			**NIT/CC**	860034313
DIRECCIÓN	AV EL DORADO No 68C-61 PISO 10 SUCURSAL PRINCIPAL	**EMAIL**	NOTIFICACIONESJUDICIALES@DAVIVIENDA.COM	**TEL/MOVIL**	0313300000

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Circulación Predominante	YOPAL
Departamento	CASANARE
Localidad	YOPAL
Dirección (Ubicación del Riesgo)	YOPAL
Marca/Tipo (Código Fasecolda)	FORD RANGER [5] XL MT 2000CC T
Código Fasecolda	03021101
Clase de Vehículo	Pickup Doble Cab
Modelo	2026
Placa Única	PUM464
Color	BLANCO ARTICO
Numero de Motor	P02X TJ482885
Numero de Chasis	8AFBR01E7TJ482885
Numero de Serie	*****
Lucro Cesante	2 SMLDV X 10 Dias

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR		PRIMA
Valor Asegurado del Vehículo	196,000,000.00	.00%			$.00
Coberturas al Vehículo	.00	.00%			$.00
Responsabilidad Civil Extracontractual	.00	.00%			$.00
-- Daños a Bienes de Terceros	1,000,000,000.00	.00%			$.00
-- Lesiones o Muerte de una Persona	1,000,000,000.00	.00%			$.00
-- Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas	2,000,000,000.00	.00%			$.00
Pérdida Total por Daños	196,000,000.00	.00%			$.00
Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	196,000,000.00	.00%			$.00
Pérdida Parcial por Daños	196,000,000.00	10.00%	1.00	smmlv	$.00
Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	196,000,000.00	10.00%	1.00	smmlv	$.00
Asistencia Jurídica	SI	.00%			$.00
-- Lesiones (Proceso Penal)	.00	.00%			$.00
-- Homicidio (Proceso Penal)	.00	.00%			$.00
-- Ordinario o Ejecutivo (Proceso Civil)	.00	.00%			$.00
-- Contencioso Administrativo	.00	.00%			$.00
-- Administrativo de Transito	.00	.00%			$.00
Lucro Cesante	SI	.00%	10.00	smdv	$.00
Protección Patrimonial	SI	.00%			$.00
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	196,000,000.00	10.00%	1.00	smmlv	$.00
Asistencia en Viaje	SI	.00%			$.00
Accidentes Personales	30,000,000.00	.00%			$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$3,264,277,300.00	$3,787,200.00	$30,000.00	$725,268.00	$4,542,468.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
901296920	MORENO VILLALBA ASESORES DE SEGUROS LTDA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
VEHICULOS UTILITARIOS

PÓLIZA AB001079

FACTURA AB019329

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO	Contado	**PRODUCTO**	VEHICULOS UTILITARIOS		
COD. AGENCIA	AB018896	**CERTIFICADO**	1	**DOCUMENTO** Nuevo	**TEL:** 6056517212
AGENCIA	CARTAGENA			**DIRECCIÓN** CR. 25 # 8B-197 CALLE LARGA	

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
28	07	2025	DESDE	DD	25	MM	07	AAAA	2025	HORA	00:00	28	07	2025
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	25	MM	07	AAAA	2026	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR DANIEL EDUARDO PEREZ CAICEDO **NIT/CC** 1007765340

DIRECCIÓN CALLE 25 A # 27 - 47 **E-MAIL** PEREZ.INT@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 3205800010

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 321/06/2021-1501-P-03-00000000000010502-D0I0, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

BENEFICIARIO ONEROSO

"LA PRESENTE PÓLIZA SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO OTORGADO, SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA DENTRO DEL PLAZO PACTADO Y NO PODRÁ SER CANCELADA O REVOCADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL BENEFICIARIO ONEROSO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

LA EQUIDAD SEGUROS SE OBLIGA A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, EN CASO DE QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRÁ EFECTO LA ANTERIOR DECISIÓN.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA EQUIDAD SEGUROS INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO ONEROSO, DESCRITO EN LA CARATULA, HASTA POR EL RESPECTIVO MONTO DE SUS INTERESES Y ACREENCIAS SIN SUPERAR EL VALOR ASEGURADO. EL SALDO DE LA INDEMNIZACIÓN, SI LO HUBIERE, SERÁ PAGADO AL ASEGURADO."

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., COMPAÑIAS DE SEGUROS

Convenio-05-2025.

Entre los suscritos a saber **GINA MARCELA CASAS MORALES,** Identificada con cédula de ciudadanía No 52.418.015 de Bogotá D.C, obrando como Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA "COOTRALLANERO LTDA"** Identificada con Nit: No. 800.073.264-2, quién en adelante se denominará la empresa **CONTRATISTA** y por otra parte la señora **ROBERT DANILO RUIZ MORENO,** identificado con cedula de ciudadanía N0. 1.015.412.160, quien actúa como Representante legal de la Empresa **TRANS CONEXIONES TRANSPORTADORES S.A.S** con Nit. 901.778.753-5, quien en adelante se denominará **CONTRATANTE (EMPRESA COLABORADORA).** Celebramos el presente **CONVENIO EMPRESARIAL** bajo el marco legal, que la ley reglamenta que los Convenios de ColaboraciónEmpresarial se suscriben con base en los principios generales del Decreto No.1079 de mayo 26 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.6.3.4. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 9 del Decreto No.431 de 2017 expedido por el Ministerio de Transporte y que a la letra señala: "Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, lasempresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, yprevio consentimiento de quien solicita y contrata el servicio. De conformidad con lodispuesto en el artículo 984 del Código de Comercio, este acuerdo no modificará las condiciones del contrato de transporte y se realizará bajo la responsabilidad de laempresa de transporte a la que le han sido contratados los servicios de transporte.Convenio que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: Objeto del Contrato. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE A TODO COSTO, DE UN (01) VEHÍCULO TIPO CAMIONETA 4X4, DOBLE CABINA DE PLATÓN CON CONDUCTOR Y DISPONIBILIDAD PERMANENTE PARA EL TRASLADO Y MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE ENTIDADES DEL SECTOR SALUD. **SEGUNDA: EL CONTRATANTE** se compromete a que el vehículo asignado para la operación y/o desarrollo del mismo cumpla a cabalidadcon los documentos exigidos por Ley para la prestación del servicio público de transporte especial tales como Tarjeta de Operación, SOAT, Revisión Técnico mecánica, Pólizas RCC y RCE, Revisión Preventiva, y que el vehículo asignado se encuentre en óptimas condiciones de mantenimiento, lo anterior teniendo en cuenta el control que ejerce cada empresa frente a su parque automotor. **TERCERA:** Queda expresamente acordado por quienes integramos este convenio EMPRESARIAL, que no nos obligamos solidariamente por el cumplimiento de la ejecución del contrato. En consecuencia, la responsabilidad recae única y exclusivamente sobre la empresa **CONTRATISTA. CUARTA:** Para todos los efectos legales de sanciones por incumplimiento del contrato de prestación del servicio de transporte, objeto de este **CONVENIO EMPRESARIAL,** la única responsable será la empresa que haya suscrito el contrato con el usuario. **DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS** queda expresamente pactado que el PROPIETARIO asumirá la responsabilidad civil contractual y extracontractual por los daños que se puedan causar a usuarios y/o terceros que se transportan en los vehículos objeto del presente convenio DECRETO 1079 art. 2.2.1.6.5.1 y 2.2.1.6.5.2. **QUINTA:** Se deja expresa constancia que no existe relación laboral alguna con el propietario del vehículo, ni con el conductor entendiéndose sin embargo que la empresa **CONTRATISTA** velara por que se efectué el pago de la seguridad social del conductor del vehículo objeto del presente convenio.

con el propietario del vehículo, ni con el conductor entendiéndose sin embargo que la empresa **CONTRATISTA** velara por que se efectué el pago de la seguridad social del conductor del vehículo objeto del presente convenio. **SEXTA:** Para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial al cual nos obligamos en este **CONVENIO EMPRESARIAL,** dejamos expresa constancia que será ejecutado con un vehículo legalmente vinculado al parque automotor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES MARGINAL DEL LLANO** y que para tal efecto se destinaran el siguiente automotor cuyas características se describen a continuación:

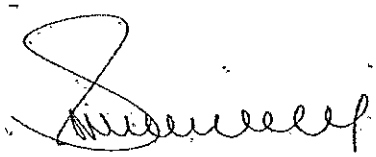
TIPO DE VEHICULO	CAMIONETA
PLACA	POP-220
CAPACIDAD	5 PASAJEROS
MARCA	TOYOTA
PROPIETARIO	O.M.A. OPERACIONES Y MANTENIMIENTOS
NIT	900.375.072

SEPTIMA: La empresa CONTRATISTA, estará obligada a efectuar el pago del servicio prestado al propietario del vehículo. **OCTAVA:** Se deja expresa constancia que la empresa CONTRATISTA expedirá para la ejecución del contrato el **EXTRACTO DE CONTRATO** correspondiente, del cual se anexa copia a este CONVENIO EMPRESARIAL. **NOVENA: DE LA VIOLACION A LAS NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE.** Cuando con ocasión del servicio de transporte convenido el conductor se hiciere acreedor a la imposición de un comparendo por su culpa, será de responsabilidad exclusiva de este el pago de la multa y/o en su defecto la cancelación de los honorarios causados por efecto de la defensa del respectivo comparendo. **DECIMA:** La empresa CONTRATISTA no expedirá el extracto de contrato **FUEC** sin antes solicitar paz y salvo emitido por la empresa colaboradora del vehículo relacionado en el presente convenio con una vigencia no mayor a 30 días. **DECIMA PRIMERA:** La empresa CONTRATISTA se obliga a enviar al CONTRATANTE (empresa colaboradora) copia simple del FUEC expedido al vehiculó citado durante la vigencia de este convenio y dicho extracto **FUEC** será válido única y exclusivamente para el servicio de transporte del contrato antes mencionado en la cláusula primera. **DECIMA SEGUNDA:** En el momento en que se realice una reforma o se genere un cambio en la legislación vigente con respecto a los convenios empresariales, este convenio quedara sin vigencia y/o validez jurídica y se realizara un nuevo convenio de común acuerdo entre las partes. **DECIMA TERCERA:** La empresa CONTRATISTA expedirá los extractos de contrato "FUEC", de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del extracto de contrato.

Para constancia firman los que intervienen en el presente **CONVENIO EMPRESARIAL** en la ciudad de Yopal.

El siguiente **CONVENIO** tiene vigencia a partir del 3 de junio de 2025 hasta el día 30 de diciembre del año 2025.

El vehículo en mención deberá cumplir con todas las normas y disposiciones exigidas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y Organismos de Control para desarrollar el servicio de Transporte Especial.

FIRMAS REPRESENTANTES LEGALES	**EMPRESA CONTRATANTE**	**EMPRESA COLABORADORA**
FIRMA		
NOMBRES Y APELLIDOS	GINA MARCELA CASAS MORALES	ROBERT DANILO RUIZ MORENO
C.C. No.	52.418.015	1.015.412.160
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CALLE 24 Nª 17ª-15 2 PISO	CARRERA 17 N. 70-41 Barrio Lemaitre
CIUDAD	YOPAL	CARTAGENA
TELÉFONOS DE CONTACTO	3118126644	3176674238

DOCUMENTOS

DE

CARÁCTER

ECONOMICO

90

PROPUESTA ECONOMICA

CONTRATACIÓN DIRECTA No. 65/2025

OBJETO: PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO ESPECIAL CON VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA, A TODO COSTO, PARA LA MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL CONTRATADO POR EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE."

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD	VALOR UNITARIO	DURACIÓN	VALOR TOTAL
1	PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO ESPECIAL CON VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA; A TODO COSTO, PARA LA MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL CONTRATADO POR EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE	1	MES	$11.000.000	3 MESES	$33.000.000
	I.V.A					0
	TOTAL					$33.000.000

ESPECIFICACIONES TECNICAS.

1. Garantizar el servicio de transporte terrestre público especial con vehículo tipo camioneta doble cabina, a todo costo, para el desplazamiento urbano y rural del talento humano contratado por el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., disponible 24 horas, 7 días de la semana, por el tiempo que se extiende el contrato, para la prestación de servicio de transporte en los municipios del departamento de Casanare.
2. Mantener a disposición del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., el vehículo en excelentes condiciones de funcionamiento y de utilización con suficiente combustible, lubricantes, herramienta mínima para mecánica rápida, equipo de carretera, botiquín, entre otros, que garantice el cumplimiento del código de tránsito.
3. Los vehículos deberán estar registrados ante el Ministerio de Transporte como transporte público especial terrestre, contar con SOAT vigente, certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes (si, el vehículo lo requiere), póliza de responsabilidad civil y extracontractual cuya cobertura comprenda: (Muerte accidental (100 SMLMV), incapacidad temporal (100 SMLMV), incapacidad permanente (100 SMLMV), gastos médicos y hospitalarios (100 SMLMV), asistencia jurídica en proceso penal y civil y perjuicios morales, incluidos), Tarjeta de operación del vehículo, Licencia de tránsito del vehículo.
4. Contar con una póliza de seguro todo riesgo vigente durante la ejecución del contrato.
5. Contar con asistencia mecánica y de carretera.

91

6. Coordinar con la supervisión previamente los mantenimientos del vehículo para evitar entorpecer las actividades y permitir así que durante la vigencia del contrato siempre se tenga a disposición el vehículo.
7. El vehículo estará en disponibilidad permanente, es decir, sin estar sujetos a horarios o jornadas laborales de ninguna clase, ajustándose a las programaciones establecidas por la supervisión del contrato, de prestación de servicios de equipos básicos de salud del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E.
8. Los costos de salarios para los conductores, combustible, aceites, mantenimiento el vehículo, parqueadero, peajes y todo lo que se requiera para su normal funcionamiento serán asumidos por el contratista.
9. El servicio de transporte incluye el conductor (Quien deberá demostrar idoneidad y experiencia no inferior a dos (02) años en manejo de vehículo liviano y licencia de conducción categoría C1, curso de manejo defensivo, curso básico mecánico, combustible, mantenimiento mecánico y todo lo requerido para su normal funcionamiento), quedando claro que las actividades correspondientes al conductor no generan ningún tipo de relación laboral ni relación contractual con el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E.
10. Atender a los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato en conveniencia de la satisfactoria ejecución contractual.
11. Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad exigidos por el Gobierno Nacional.
12. El contratista deberá garantizar que se realice oportunamente el mantenimiento necesario a los vehículos tanto preventivo como correctivo.
13. En caso de avería o daño, caso fortuito o fuerza mayor en un vehículo que esté prestando el servicio, el contratista deberá sustituirlo inmediatamente garantizando que el cambio o sustitución no genere interrupción a la labor, función o actividad oficial, además de conservar las mismas o mejores características.
14. Designar un contacto que atienda de manera permanente los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato en conveniencia de la satisfactoria ejecución contractual, para coordinar los viajes, horarios y lugares.
15. Asumir los gastos derivados de los trámites de legalización del contrato establecidos por la administración.
16. Constituir las pólizas exigidas y entregarlas oportunamente para su aprobación y mantenerlas vigentes todas las garantías que amparen el contrato en los términos del mismo.
17. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales en los términos exigidos en la normatividad vigente, así como a riesgos profesionales de sus empleados.
18. La empresa que resulte favorecida, deberá tener establecidos los siguientes formatos internos: Preoperacional, Desplazamiento, Monitoreo (GPS), inspección de botiquín, de derrame de aceite. El conductor y el vehículo, si la norma lo exige deberá portar los distintivos de Misión Médica.
19. Los vehículos que presten el servicio, deben mantener actualizados y al día los seguros obligatorios según lo establecidos en los artículos 25, 26 y 27 del decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.6.5.1 y siguientes, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial."

ATENTAMENTE

GINA MARCELA CASAS MORALES
GERENTE